



# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

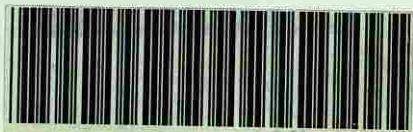
8027

1

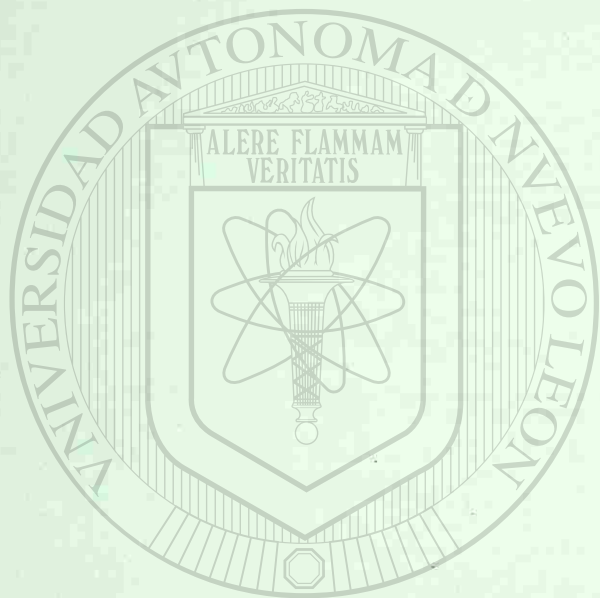
 Educación  
PARA LA VIDA



KGFB  
.47  
.E2  
S5  
200



1020112101



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

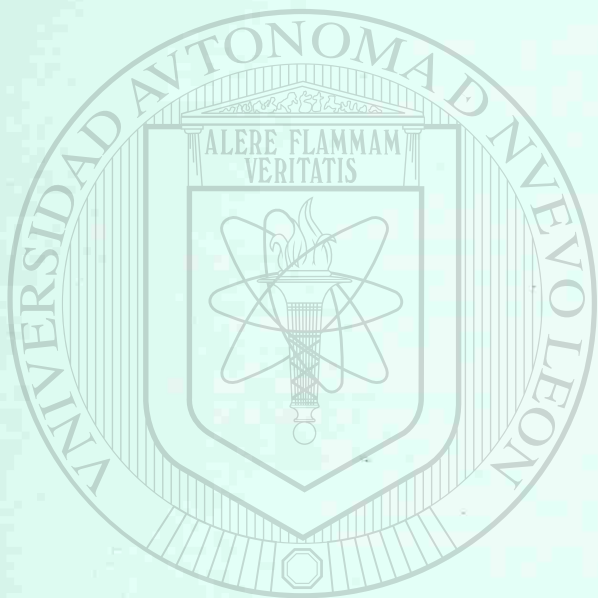
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UANL • STUANL

CF. Rep. 1/15-05 en

m



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

INDICE GENERAL



CAPÍTULO VII DEL ESCALAFÓN

CAPÍTULO XIII COMISIONES MIXTAS



UANL - STUANL

989574

KGF8027

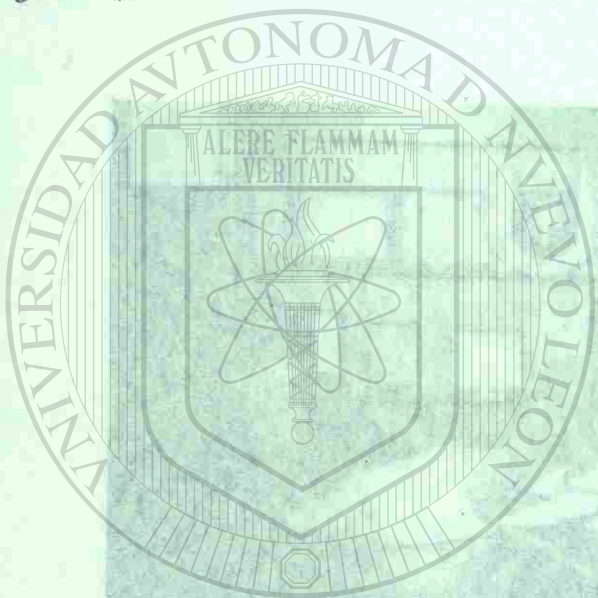
.47

.E2

S5

2001

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001



FONDO  
UNIVERSITARIO

UNAL - STUANL

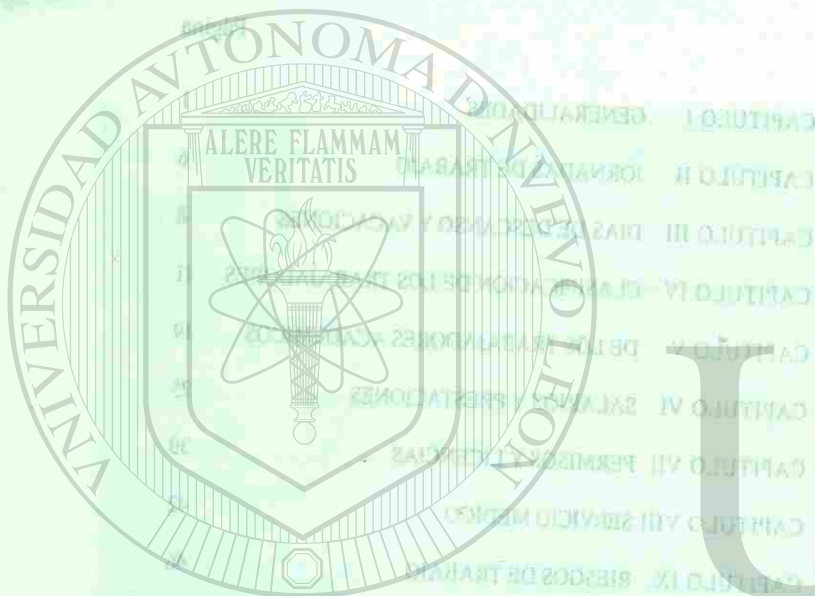
CONTRATO COLECTIVO DE  
TRABAJO 2001

INDICE GENERAL

	Página
CAPITULO I GENERALIDADES	1
CAPITULO II JORNADAS DE TRABAJO	6
CAPITULO III DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES	8
CAPITULO IV CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	11
CAPITULO V DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	19
CAPITULO VI SALARIOS Y PRESTACIONES	25
CAPITULO VII PERMISOS Y LICENCIAS	39
CAPITULO VIII SERVICIO MEDICO	42
CAPITULO IX RIESGOS DE TRABAJO	46
CAPITULO X JUBILACIONES Y PENSIONES	48
CAPITULO XI CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	53
CAPITULO XII DEL ESCALAFON	56
CAPITULO XIII COMISIONES MIXTAS TRANSITORIOS	57 62

UNAL - STUANL

## INDICE GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Que celebran por una parte la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución, con registro actual en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León bajo el No. 15/80, a quienes en este documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando la referencia sea de ambos, conforme a las siguientes cláusulas:

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Cláusula 1.-** La Universidad y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar y firmar el presente Contrato.

**Cláusula 2.-** El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es la Organización Sindical titular y administradora del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-J agrupa en académicas y administrativas.

**Cláusula 3.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos y administrativos se regirán por este Contrato Colectivo de Trabajo, el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos que emanen del Contrato

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Colectivo y los convenios que celebren La Universidad y El Sindicato.

**Cláusula 4.-** Las cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo tienen aplicación en todas las dependencias actuales y futuras de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", que funciona como Departamento Clínico de la Facultad de Medicina y que por la naturaleza del servicio que presta, tiene características particulares en cuanto a las jornadas de trabajo; en ningún caso se dará efecto retroactivo a leyes, acuerdos o reglamentos internos, que menoscaben los derechos o prerrogativas en él establecidos. Son irrenunciables los derechos que a favor de los trabajadores se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los usos y costumbres, por lo que no producirá efecto legal la renuncia por parte de los trabajadores a cualquiera de estos conceptos.

**Cláusula 5.-** El presente Contrato estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2001; y será revisado anualmente, en los términos de los Artículos 397, 398 Fracción I y 399 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

**Cláusula 6.-** Las partes se obligan a tratar todo asunto relacionado con el cumplimiento o interpretación de este Contrato, así como los problemas colectivos o individuales que surjan en las relaciones laborales, con los representantes que son:

*Por La Universidad:*

- a) Rector;
- b) Directores de Facultades y Escuelas, y;

UANL - STUANL

2

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

- c) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por las anteriores.

*Por El Sindicato:*

- a) Secretario General;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Comités Directivos Seccionales, y;
- d) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por el Secretario General y el Comité Ejecutivo.

**Cláusula 7.-** Para la interpretación de las cláusulas de este Contrato se acudirá a los textos originales, tratando siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social de las relaciones laborales. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

**Cláusula 8.-** Para fortalecer la interpretación de los conceptos que señalan en las cláusulas de este Contrato, se anexan las definiciones de los mismos, a fin de que formen parte de este instrumento.

**Cláusula 9.-** Las Partes se obligan a revisar, a petición de cualquiera de ellas, este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo Que esta depositado en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**Cláusula 10.-** El Sindicato procurará que sus miembros realicen con eficacia y eficiencia los trabajos para los que fueron contratados y cumplan con las obligaciones derivadas de su nombramiento, de este Contrato y las que establece la Ley Federal del Trabajo.

**Cláusula 11.-** La Universidad se obliga a descontar del salario de los

UANL - STUANL

3

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

trabajadores sindicalizados, de manera preferente, las cuotas ordinarias y las correspondientes al fondo de auxilio; así mismo, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades derivadas de órdenes de compra a crédito, préstamos y en general toda clase de deducciones sindicales. El monto de los descuentos será entregado a la Organización Sindical dentro de los tres días hábiles después de descontados, por conducto de las personas que autorice, mediante recibo que exhiba a la Tesorería General de la Universidad y al Comité de Asistencia Social del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González".

**Cláusula 12.-** El Sindicato tiene el derecho de exclusividad en la contratación del personal administrativo, en consecuencia, todos los trabajadores de base no académicos que requiera La Universidad, serán propuestos por la Organización Sindical para que puedan ser contratados y su ingreso quedará a juicio de la Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, integrada para ese objeto. Son nulas las contrataciones que haga la Universidad violando esta Cláusula de Admisión. La Universidad se compromete a comunicar de inmediato y por escrito, a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la propia Institución y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", al Comité Ejecutivo, con copia al presidente seccional respectivo, las plazas vacantes en toda actividad o trabajo de base no académico.

**Cláusula 13.-** La Universidad se obliga a solicitar por escrito al Sindicato a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", los trabajadores eventuales que requiera en las actividades no docentes, independientemente de su

4

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

duración, obligándose el Sindicato a proporcionar el personal requerido en un plazo máximo de 72 horas.

**Cláusula 14.-** La Universidad apoyará al Sindicato en los gastos de mantenimiento del edificio de la sede sindical.

**Cláusula 15.-** La Universidad apoyará económicamente al Sindicato, cuando de común acuerdo se demuestre la necesidad de hacerlo.

**Cláusula 16.-** La Universidad entregará al representante legal del Sindicato, la documentación que solicite, para el cumplimiento de las funciones sindicales; obligándose además a contestar por escrito en un plazo no mayor de setenta y dos horas, las comunicaciones giradas por el Sindicato, fundamentando en cada caso su respuesta.

**Cláusula 17.-** La Universidad colocará, en lugares visibles, Tableros de Avisos en cada dependencia, a fin de que El Sindicato pueda difundir a los trabajadores sus acuerdos y propaganda.

**Cláusula 18.-** La Universidad dará el mantenimiento necesario al off set que, para uso de las actividades propias de la Organización, le entregó en comodato.

### CAPÍTULO II

5

UANL - STUANL



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

### JORNADAS DE TRABAJO

**Cláusula 19.-** Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y cinco y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la semana. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

**Cláusula 20.-** Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos.

**Cláusula 21.-** Las horas de trabajo en las labores administrativas, técnicas, de intendencia y enfermería, serán continuas. Sólo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

**Cláusula 22.-** Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se

UANL - STUANLU

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

**Cláusula 23.-** En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de la Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos daños. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

**Cláusula 24.-** Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

**Cláusula 25.-** La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

**Cláusula 26.-** La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

**Cláusula 27.-** Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán

UANL - STUANLU

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

**Cláusula 28.-** Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

### CAPÍTULO III DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

**Cláusula 29.-** Son días de descanso obligatorio.

- a) 1° de enero;
- b) 5 de febrero;
- c) 21 de marzo;
- d) 1° de mayo;
- e) 5 de mayo;
- f) 15 de mayo;
- g) 16 de septiembre;
- h) 20 de noviembre;
- i) 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j) 25 de diciembre.

**Cláusula 30.-** Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 31.-** Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

**Cláusula 32.-** Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

**Cláusula 33.-** Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de la Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad. La Universidad acepta el cambio en la programación de vacaciones cuando éste pueda realizarse, de común acuerdo con otro trabajador; pero en ningún caso podrá haber acumulación ni comprenderá un período vacacional que corresponda a otro semestre.

**Cláusula 34.-** Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 35.-** La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

**Cláusula 36.-** Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al 50% cincuenta por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

**Cláusula 37.-** Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimiento de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

**Cláusula 38.-** Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

### CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

**Cláusula 39.-** Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos y;
- b) Académicos.

**Cláusula 40.-** Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales.

**Cláusula 41.-** Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 35.-** La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

**Cláusula 36.-** Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al 50% cincuenta por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

**Cláusula 37.-** Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimiento de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

**Cláusula 38.-** Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

### CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

**Cláusula 39.-** Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos y;
- b) Académicos.

**Cláusula 40.-** Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales.

**Cláusula 41.-** Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

- e) El Auditor General;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos.
- j) Los jefes o directores de departamento;
- k) Los coordinadores académicos;
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

**Cláusula 42.-** Son trabajadores de base en la Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

### 1.- SECTOR DOCENTE:

- 101 Maestro de Tiempo Completo.
- 102 Maestro de Medio Tiempo.
- 103 Maestro por Horas.

900 Profesor de Asignatura A

901 Profesor de Asignatura B

902 Profesor Asociado A Tiempo Completo

903 Profesor Asociado B Tiempo Completo

904 Profesor Asociado C Tiempo Completo

905 Profesor Asociado A Medio Tiempo

906 Profesor Asociado B Medio Tiempo

907 Profesor Asociado C Medio Tiempo

908 Profesor Titular A Tiempo Completo

909 Profesor Titular B Tiempo Completo

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

910 Profesor Titular C Tiempo Completo

911 Profesor Titular D Tiempo Completo

### 2.- SECTOR ADMINISTRATIVO:

- 201 Secretaria.
- 202 Almacenista.
- 203 Vigilante.
- 204 Auxiliar de Departamento Administrativo.
- 205 Archivista.

206 Capturista.

207 Chofer.

208 Prefecto.

209 Mayordomo.

210 Auxiliar de Contabilidad.

211 Estadígrafo.

212 Jefe de Sección.

213 Jefe de Departamento de Intendencia.

214 Jefe de Biblioteca.

215 Jefe de Laboratorio.

216 Encargado de Imprenta.

217 Jefe de Mantenimiento.

### 3.- SECTOR TÉCNICO:

301 Mecánico.

302 Soldador.

303 Técnico Programador.

304 Técnico Analista.

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

305	Técnico Bibliotecario.
306	Técnico Laboratorista.
307	Auxiliar de Guardería.
308	Auxiliar Técnico.
309	Albañil.
310	Carpintero.
311	Electricista.
312	Técnico de Imprenta.
313	Pintor.
314	Plomero.
315	Técnico General.
316	Técnico en Refrigeración.
317	Tractorista.
318	Fotógrafo.
319	Dibujante.
320	Instructor Técnico.
321	Jardinero.
322	Modelo.
323	Técnico Especializado Area Hospital.

### 4.- SECTOR DE INTENDENCIA:

401	Intendente.
402	Mensajero.
403	Peón.
404	Ayudante de Técnico.

### 5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE:

501	Personal Profesional No Docente Tiempo Completo.
502	Personal Profesional No Docente Medio Tiempo.

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

503	Personal Profesional No Docente por Horas.
504	Orientador Tiempo Completo.
505	Orientador Medio Tiempo.
506	Orientador por Horas.
507	Analista Tiempo Completo.
508	Analista por Horas.
509	Bibliotecario Tiempo Completo.
510	Bibliotecario por Horas.
511	Laboratorista Tiempo Completo.
512	Laboratorista Medio Tiempo.
513	Laboratorista por Horas.
514	Instructor Tiempo Completo.
515	Instructor por Horas.
516	Programador Tiempo Completo.
517	Programador por Horas.
518	Supervisor Tiempo Completo.
519	Supervisor Medio Tiempo.
520	Supervisor por Horas.
521	Médico de Servicio Tiempo Completo.
522	Médico de Servicio Medio Tiempo.
523	Médico de Servicio por Horas.
524	Instructor Educación Física Tiempo Completo.
525	Instructor Educación Física Medio Tiempo.
526	Instructor Educación Física por Horas.
527	Coordinador Educación Física Tiempo Completo.
528	Coordinador Educación Física Medio Tiempo.
529	Coordinador Educación Física por Horas.
530	Instructor Computación por Horas.
531	Músico Solista.

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

532	Músico Primera Plaza.
533	Músico Repetidor.
534	Investigador de Tiempo Completo.
535	Investigador de Medio Tiempo.
536	Investigador por Horas.
537	Ayudante de Investigador de Tiempo Completo.
538	Ayudante de Investigador de Medio Tiempo.
539	Ayudante de Investigador por Horas.

### 6.- SECTOR DE ENFERMERÍA:

601	Técnico de Enfermería.
602	Enfermera General.
603	Enfermera General Especializada.
604	Licenciada en Enfermería.

**Cláusula 43.-** No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas, el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

**Cláusula 44.-** Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

**Cláusula 45.-** No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 46.-** Son trabajadores eventuales los siguientes:

- Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad.
- Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.
- Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

**Cláusula 47.-** Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, actividad, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

**Cláusula 48.-** Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en los casos del personal de dicha Institución.

**Cláusula 49.-** Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría, ni podrá laborar en más de una el personal técnico, administrativo y de intendencia. En el caso de los trabajadores académicos que desempeñen además funciones administrativas, la relación laboral con la Universidad se

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

entenderá como una sola para todos los efectos; igualmente la relación con la Universidad se entenderá como una sola, cuando por alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

**Cláusula 50.-** La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo, ocupación y los cambios que ocurran, a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

**Cláusula 51.-** En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

**Cláusula 52.-** Las partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo y consta de treinta y cuatro fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad; en la inteligencia de que dicho porcentaje dejará de aplicarse a todo aquel trabajador que en su antigüedad de servicio rebasa los treinta años; éste criterio no modifica los términos de la cláusula 153 del presente Contrato.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes de antigüedad.

### CAPÍTULO V DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

**Cláusula 53.-** Son trabajadores académicos quienes ejercen y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares relacionadas con las actividades anteriores.

**Cláusula 54.-** Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

**Cláusula 55.-** La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de sustituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de profesores invitados y afiliados, conforme a lo que a este respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento del Personal Académico.

**Cláusula 56.-** Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Académico.

UANL - STUANL



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 57.-** Las jornadas del personal académico, pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo, tendrán jornada continua en sus respectivas horas diarias de labores; sin embargo, en el primero de los casos, los profesores podrán tener jornada discontinua, de común acuerdo entre Las Partes y con el consentimiento del trabajador. En todos los casos se procurará no afectar los horarios de los Maestros por Horas o Profesores de Asignatura.

**Cláusula 58.-** Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Académico.

**Cláusula 59.-** No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

**Cláusula 60.-** El control de asistencia del personal docente e investigador, podrá llevarse de manera diversa al que se utiliza para los trabajadores no académicos.

UANL - STUANL U

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 61.-** Los sueldos de los trabajadores académicos son los que, de acuerdo a su actividad, antigüedad y créditos académicos se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios. Para el personal de nuevo ingreso por horas el mínimo inicial será el que se establece en los Tabuladores 17 y 18 los cuales forman parte integrante del presente Contrato con vigencia a partir del 1o. de Enero del presente año, en la hora semana mes; este mínimo se incrementará en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios. Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta Cláusula.

**Cláusula 62.-** El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

**Cláusula 63.-** Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico, se sujetarán a las disposiciones relativas del Reglamento del Personal Académico.

**Cláusula 64.-** La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente e investigador que ya labora en la Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del Personal Académico.

**Cláusula 65.-** Las Partes convienen en que los profesores de asignatura, que por su antigüedad o número de horas clase que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del

21

UANL - STUANL U

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Personal Académico y el Reglamento de Exámenes de Oposición. Tendrán derecho preferente a la promoción los profesores que por su antigüedad, capacidad, grado académico y cumplimiento se hagan acreedores al ascenso.

**Cláusula 66.-** Los profesores que hubieren obtenido un título o grado académico, con posterioridad a la fecha en que la Universidad otorgó aumentos por este concepto al personal docente, y no haya recibido incremento salarial por estudios realizados, una vez que acrediten esta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán, las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

**Cláusula 67.-** Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en la Universidad, se le disminuirá su carga académica en los términos que establezca el Reglamento Académico aprobado por el H. Consejo Universitario, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea disminuida a las labores de consultoría. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

**Cláusula 68.-** Cuando un trabajador académico, con antigüedad mínima de cinco años en la categoría de profesor de tiempo completo sea aceptado por otra Universidad como estudiante o investigador y no reciba retribución salarial por dicha actividad, La Universidad, previo convenio, le pagará íntegros sus salarios en calidad de Año Sabático. Al término del año, La Universidad se obliga a recibir al docente en su misma categoría y con el salario que le corresponda, sin pérdida de sus derechos de antigüedad.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 69.-** La Universidad otorga becas de intercambio con otras Universidades, para mejorar la preparación académica y científica del personal académico de tiempo completo con cinco o más años de servicio. Este derecho se hace extensivo al personal docente por horas con la misma antigüedad y relación académica de treinta o más horas semana mes.

**Cláusula 70.-** Al personal docente de tiempo completo que se incorpore a los posgrados de excelencia establecidos por CONACYT, además de la beca que otorga dicha Institución, recibirán su salario como profesor de tiempo completo, conservarán sus derechos de antigüedad y recibirán una beca adicional de acuerdo a las características particulares de cada posgrado, conforme a lo que establece la Cláusula 71.

Las becas de estudios de posgrado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario. Al término de sus estudios, el trabajador académico se reintegrará a sus labores sin pérdida de sus derechos de antigüedad, salario y categoría.

**Cláusula 71.-** La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios, para que el personal académico reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de posgrado de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán hacerse por las autoridades académicas de La Universidad y por El Sindicato.

**Cláusula 72.-** Cuando un trabajador se dedique a trabajos de

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163, de la Ley Federal del Trabajo

**Cláusula 73.-** Cuando por eventualidades en la Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta sólo afectará al personal docente por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo; obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

**Cláusula 74.-** La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, El Estatuto General y el Reglamento del Personal Académico, en los casos de remoción del personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el representante legal en asuntos judiciales y laborales de la Universidad.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 75.-** La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

### CAPÍTULO VI SALARIOS Y PRESTACIONES

**Cláusula 76.-** La Universidad incrementa en un 10.5% (diez punto cinco por ciento) el salario de todos sus trabajadores; en la inteligencia de que a dicho porcentaje se le da efecto retroactivo para su pago a partir del día primero de Enero del presente año. Este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador General de Puestos y Salarios vigente al 31 de Diciembre de 2000.

Los sueldos de los trabajadores de La Universidad, son los que, de acuerdo a sus funciones, categorías y antigüedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

**Cláusula 77.-** Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, solamente se otorgarán a los trabajadores que hayan cumplido treinta o más días de laborar en la Universidad.

**Cláusula 78.-** La Universidad se compromete a pagar los salarios de los

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163, de la Ley Federal del Trabajo

**Cláusula 73.-** Cuando por eventualidades en la Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta sólo afectará al personal docente por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo; obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

**Cláusula 74.-** La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, El Estatuto General y el Reglamento del Personal Académico, en los casos de remoción del personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el representante legal en asuntos judiciales y laborales de la Universidad.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 75.-** La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

### CAPÍTULO VI SALARIOS Y PRESTACIONES

**Cláusula 76.-** La Universidad incrementa en un 10.5% (diez punto cinco por ciento) el salario de todos sus trabajadores; en la inteligencia de que a dicho porcentaje se le da efecto retroactivo para su pago a partir del día primero de Enero del presente año. Este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador General de Puestos y Salarios vigente al 31 de Diciembre de 2000.

Los sueldos de los trabajadores de La Universidad, son los que, de acuerdo a sus funciones, categorías y antigüedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

**Cláusula 77.-** Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, solamente se otorgarán a los trabajadores que hayan cumplido treinta o más días de laborar en la Universidad.

**Cláusula 78.-** La Universidad se compromete a pagar los salarios de los

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

trabajadores; en los lugares de su adscripción, dos días hábiles antes de cada quincena, en la inteligencia de que el pago se llevará a cabo bajo el nuevo sistema electrónico.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar el recibo de nómina correspondiente, que se elabora en el Departamento de Sistemas e Informática de la Universidad, único documento válido para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales.

Cualquier otro comprobante no obliga a la Universidad.

**Cláusula 79.-** Las Partes convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores; por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

**Cláusula 80.-** La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

**Cláusula 81.-** Para que no sea violado el principio de "Igualdad Salarial", se conviene que no existan más diferencias salariales que las derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

**Cláusula 82.-** La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de Diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el periodo de

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro y conforme al último salario devengado en el mes de Diciembre en aquellas categorías que se hubiesen laborado, en forma ininterrumpida durante el año, por lo que respecta a las categorías nuevas o incremento de horas que se adquieran durante la vigencia del presente Contrato, el aguinaldo se pagará en forma proporcional al tiempo laborado; así mismo, cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidad por enfermedad o maternidad.

**Cláusula 83.-** La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para despensas correspondiente al 100% del 57.7% del salario con un límite máximo de \$ 780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales de ingreso, y aquellos trabajadores cuyo salario mensual sea menor de \$ 780.00, se le otorgará un bono equivalente al 50% de su salario, conforme a las bases establecidas en el Reglamento de Despensas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato. La Universidad otorgará, en las mismas condiciones, un bono adicional con el aguinaldo. Los bonos para el subsidio se emitirán por cantidades que no dificulten su utilización y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

**Cláusula 84.-** La Universidad se compromete a mantener vigente el convenio que tiene celebrado con el Fideicomiso Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores denominado FONACOT, a fin de que los trabajadores universitarios sigan contando con los beneficios que otorga dicho organismo.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 85.-** Ambas partes se comprometen a constituir legalmente un fondo de ahorro y préstamo para los trabajadores universitarios, en la inteligencia que será voluntaria su participación. Para formalizar el compromiso, las partes constituyeron una sociedad civil denominada Fondo de Caja Universitario S. C., que se regirá bajo normas estatutarias específicas y se reglamentarán los términos para el manejo operativo del Fondo. La Universidad, por su parte se compromete a efectuar una única aportación a cada trabajador de base, por la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.) que el trabajador tendrá la opción de incrementar, en la inteligencia de que dicha suma se depositará en una Institución Bancaria.

**Cláusula 86.-** La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y a aquellos que actualmente lo reciben, un Bono de Seguridad Familiar por la cantidad de \$ 80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales en efectivo y neto, y un bono adicional de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en las mismas condiciones, con el aguinaldo.

Esta prestación es trascendente a los trabajadores jubilados de los sectores mencionados.

**Cláusula 87.-** La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo al siguiente personal:

- a) Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes incluyendo cofia, dos por semestre; dos pares de zapato y un suéter en la temporada de invierno.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

- b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.
- c) Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada y dos bonos anuales de \$ 240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno para ayuda en la compra de calzado.
- d) Al personal de trabajo social, laboratorista, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada.
- e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica se les otorgará un frac y un traje formal para las representaciones.
- f) A los veladores, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que les corresponden a su sector, un abrigo en la temporada de invierno.
- g) Al personal del Hospital Universitario, auxiliares de laboratorio de clínica, personal docente de la Facultad de Enfermería con trabajo en laboratorio y al personal profesional que tenga contacto con pacientes, dos batas al año.
- h) A los bibliotecarios, dos chaquetines al año.
- i) A los instructores, coordinadores y entrenadores de educación física, un uniforme adecuado para su actividad, por semestre.
- j) Como parte del equipo de trabajo, se proporcionará a los trabajadores que tengan que laborar a la intemperie, botas de hule e impermeables.

La Universidad buscará la manera de mejorar la calidad de los uniformes de trabajo, conforme a las recomendaciones que al efecto haga la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 88.-** La Universidad entregará a más tardar, el día primero de marzo, los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le corresponda.

Ambas partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniformes, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

**Cláusula 89.-** La Universidad se obliga a dar servicio de lavado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital Universitario, y se compromete además a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

**Cláusula 90.-** La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros y otro adicional en el mes de Diciembre, a los trabajadores siguientes:

- a) A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas clase a la semana, un bono por la cantidad de \$ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de clase a la semana, un bono de \$ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- c) A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren, en relación con los maestros.

UANL - STUANLAU

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Los maestros por horas que no tienen derecho a bono de libros, recibirán gratuitamente a través de la Dirección de Escuelas y Facultades, libros de texto de la cátedra que impartan, cada vez que éstos sean cambiados o modificados substancialmente.

**Cláusula 91.-** Los bonos de libros serán válidos en la Librería Universitaria, Departamento de Informática y Librería CONACYT en la compra de libros o artículos; tienen vigencia de noventa días a partir de su expedición.

**Cláusula 92.-** La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras en la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

**Cláusula 93.-** A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las dependencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados; al personal docente por horas, se concederán de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Departamento de Becas de la Universidad.

Con las mismas condiciones, la Universidad eximirá del pago de cuotas internas a los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias y condonará el 50% del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados.

En cuanto a la beca de cuotas internas para los hijos de los trabajadores, la Universidad se compromete a eximir al 100% de este pago en todas sus dependencias, asimismo, para sustanciar el apoyo de la cuota interna para los hijos de los trabajadores, la Universidad apoyará con el material

31

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

didáctico que éstos requieran.

**Cláusula 94.-** La Universidad sufragará la adquisición de todos los libros de texto que, conforme a los programas de estudio requieran los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias.

Así mismo, la Universidad les proporcionará el material didáctico que en forma de folletos o unidades se utilice como texto en algunas dependencias de la Institución, simplificará los trámites y sufragará su costo a las escuelas que los editan.

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente hará efectiva dicha prestación.

**Cláusula 95.-** Los trabajadores de los sectores administrativo, personal profesional no docente de tiempo completo y de medio tiempo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario, para tal efecto deberán ampararse con los controles de puntualidad y asistencia que la dependencia lleve.

**Cláusula 96.-** La Universidad instituye un premio de \$ 1.00 anual, que entregará a los trabajadores no docentes que marquen tarjeta de asistencia y que de una manera fehaciente sea comprobada su asiduidad en el trabajo.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 97.-** La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Area Biomédica y Ciudad Universitaria, en sus turnos matutino y vespertino, así como también a satisfacer la demanda del servicio de guardería para los hijos de los trabajadores universitarios.

**Cláusula 98.-** La Universidad se compromete en este año a construir y acondicionar los comedores que así lo requieran, para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

**Cláusula 99.-** La Universidad mantendrá, durante la vigencia del presente contrato, el fondo revolvente de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con el cual se constituyó un Fideicomiso de Créditos directos a los trabajadores hasta por \$2,000.00, por persona y con un plazo máximo de cinco años, para la construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato. La administración de este Fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta y la aplicación de los créditos quedará sujeta al Reglamento que redactarán Las Partes.

**Cláusula 100.-** La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, préstamos a bajo interés y a largo plazo, así como créditos blandos y financiamiento, para que los trabajadores que carecen de casa-habitación, puedan adquirirla o compren terreno para la edificación de su vivienda. La solicitud para el crédito o

UANL - STUANL



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

financiamiento se hará por conducto del Sindicato, conforme al Reglamento respectivo.

**Cláusula 101.-** La Universidad se compromete a pagar a los trabajadores hasta cinco días de salario al año, como ajuste de calendario y seis días si el año es bisiesto, en la inteligencia que el pago se efectuará por año completo laborado y al concluir éste, es decir, en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

El pago de los cinco o seis días de salario al año como ajuste de calendario, también le será pagado a los trabajadores jubilados y pensionados.

**Cláusula 102.-** La Universidad se obliga a seguir coadyuvando con el Sindicato para que los trabajadores universitarios de escasos recursos y que más lo requieran, sean incluidos el presente año en los programas de vivienda de interés social que llevan a cabo los Gobiernos Federal y Estatal.

Independientemente de lo anterior, las partes se comprometen a elaborar, durante la vigencia del presente contrato, un programa propio que permita la adquisición de viviendas para los trabajadores que no tienen casa.

**Cláusula 103.-** La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas los siguientes apoyos económicos:

- a) Al 1° de Marzo, la cantidad de \$ 760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para actividades deportivas de los trabajadores universitarios.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

b) Al 31 de Julio, la cantidad de \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores.

c) La cantidad de \$ 990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se destinarán a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores en dos partidas de \$ 495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, el treinta y uno de Octubre y el treinta de Noviembre, respectivamente.

d) La Universidad entregará la cantidad de \$ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el Fondo del desarrollo del Programa de actividades culturales y artísticas para los hijos de los trabajadores.

El Sindicato por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de la Universidad, sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su erogación.

**Cláusula 104.-** Durante la vigencia del presente Contrato, la Universidad realizará las siguientes mejoras en la Villa Campestre:

- a) Salón de festejos con las características acordadas;
- b) Canchas de tenis, con adaptación a volibol y basquetbol;
- c) Señalamiento vial adecuado para la localización y ubicación de la Villa Campestre.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Ambas partes elaborarán un programa de labores, a fin de que este lugar de recreo esté en condiciones de prestar un mejor servicio.

**Cláusula 105.-** La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones, y en general, a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y sus familiares a ese centro de recreo.

**Cláusula 106.-** La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores sindicalizados por concepto de Fondo de Auxilio.

El pago lo hará a los herederos designados por el trabajador en el Pliego Testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días a la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutual o Fondo de Auxilio. La cantidad anterior es independiente del importe que corresponde a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo

**Cláusula 107.-** La Universidad, con la intervención del Sindicato entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de \$ 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para gastos de funeral.

**Cláusula 108.-** La Universidad, con la intervención del Sindicato entregará al trabajador la cantidad de \$ 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuando

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

fallezca el cónyuge o concubina, alguno de sus hijos menores de edad o incapacitados, como Ayuda en los Gastos de Funeral.

**Cláusula 109.-** La Universidad contratará un seguro de vida por accidente por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada uno de sus choferes y un seguro completo de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, ambos sin costo alguno para ellos, en la inteligencia de que el seguro de vida sólo cubrirá el tiempo que los trabajadores ocupen en sus labores. El monto del seguro de vida se entregará a los beneficiarios, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho.

**Cláusula 110.-** La Universidad pagará íntegramente sus salarios a los trabajadores que con motivo del desempeño de su trabajo sufran la pérdida de la libertad, obligándose además a proporcionar defensa legal gratuita hasta la obtención de la misma.

**Cláusula 111.-** La Universidad sufragará los gastos de transportación y viáticos cuando el trabajador se vea obligado, a consecuencia de sus labores, a trasladarse a un lugar fuera de su adscripción.

**Cláusula 112.-** La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera", el día seis de enero.

La Universidad se compromete a hacer las gestiones que se requieran para que los trabajadores estudiantes de Enfermería puedan realizar su servicio social en el Hospital Universitario.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 113.-** Para efecto de la antigüedad del trabajador, la Universidad computará de manera acumulativa, la suma de los años trabajados, en caso de reingreso, siempre y cuando no haya mediado indemnización al ocurrir interrupción en la relación laboral.

**Cláusula 114.-** La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de un año de servicios, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad, que se entregará a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

**Cláusula 115.-** La Universidad hará gestiones para que los trabajadores sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de casa-habitación o automóvil. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

**Cláusula 116.-** Las Partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

**Cláusula 117.-** La Universidad entrega al Sindicato la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para completar la suma de \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y conforme a sus Estatutos y Reglamentos, pueda otorgar préstamos directos a sus afiliados.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 118.-** La Universidad otorgará un fondo de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para que el Sindicato apoye a las madres trabajadoras con una canasta básica por concepto de Maternidad.

### CAPÍTULO VII PERMISOS Y LICENCIAS

**Cláusula 119.-** La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

**Cláusula 120.-** Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en su caso.

**Cláusula 121.-** Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones normales o los descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga la

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 113.-** Para efecto de la antigüedad del trabajador, la Universidad computará de manera acumulativa, la suma de los años trabajados, en caso de reingreso, siempre y cuando no haya mediado indemnización al ocurrir interrupción en la relación laboral.

**Cláusula 114.-** La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de un año de servicios, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad, que se entregará a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

**Cláusula 115.-** La Universidad hará gestiones para que los trabajadores sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de casa-habitación o automóvil. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

**Cláusula 116.-** Las Partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

**Cláusula 117.-** La Universidad entrega al Sindicato la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para completar la suma de \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y conforme a sus Estatutos y Reglamentos, pueda otorgar préstamos directos a sus afiliados.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 118.-** La Universidad otorgará un fondo de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para que el Sindicato apoye a las madres trabajadoras con una canasta básica por concepto de Maternidad.

### CAPÍTULO VII PERMISOS Y LICENCIAS

**Cláusula 119.-** La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

**Cláusula 120.-** Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en su caso.

**Cláusula 121.-** Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones normales o los descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga la

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

**Cláusula 122.-** A los trabajadores que sean estudiantes de la Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

**Cláusula 123.-** La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarias, o el necesario para la atención de su comisión.

En iguales condiciones, concederá permisos, a través de las direcciones o jefaturas de departamento, a los trabajadores sindicalizados, para la celebración de las juntas seccionales ordinarias, dentro de las horas de trabajo.

**Cláusula 124.-** La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

**Cláusula 125.-** La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Conflictos;
- c) Secretario de Organización;
- d) Secretario de Previsión Social, y;
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

**Cláusula 126.-** Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedad no profesional o accidente sufrido fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

**Cláusula 127.-** Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, la Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, la Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

**Cláusula 128.-** La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborados y por más de seis meses, hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación a través del Sindicato, dirigida a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" en su caso y resolverá sobre su procedencia la

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias.

**Cláusula 129.-** En toda licencia o comisión en que el trabajador disfrute de sus salarios mantendrá vigentes los derechos de antigüedad y categoría.

### CAPÍTULO VIII SERVICIO MÉDICO

**Cláusula 130.-** La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador en activo, al trabajador pensionado, a la esposa o concubina y a los hijos del trabajador, hasta los 16 años sin requisito alguno, hasta los 25, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional e indefinidamente si están inhabilitados para trabajar, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que éstos requieran en los términos de este Contrato y del Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Esta prestación se hace extensiva a los padres del trabajador siempre y cuando se demuestre fehacientemente que dependen económicamente de él, conforme a las bases que de común acuerdo establezcan La Universidad y El Sindicato.

Cuando un trabajador en activo o pensionado fallezca, la Universidad seguirá proporcionando los servicios médicos a la cónyuge o concubina y a sus hijos hasta la mayoría de edad.

**Cláusula 131.-** La Universidad se obliga a proporcionar atención médica profesional subrogada al trabajador y familiares que se

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

mencionan en la cláusula anterior, con especialistas, cuando sea necesario, a juicio de los facultativos de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cuando por falta de equipo adecuado o incapacidad física no sea posible atender a los trabajadores, o a sus hijos dependientes, el servicio podrá subrogarse a centros hospitalarios y médicos particulares a costa de la Universidad.

La Universidad se obliga a contratar profesionistas en trabajo social, a fin de que la afiliación de los trabajadores a los Servicios Médicos sea resuelta en forma expedita.

**Cláusula 132.-** La Universidad se compromete a mejorar en atención y calidad los Servicios Médicos que se proporcionan en el Hospital Universitario a los trabajadores y familiares, a determinar una área exclusiva, como pensionistas, a establecer turno de los especialistas; y, en general a procurar una mayor eficiencia hospitalaria.

**Cláusula 133.-** La Universidad proporcionará servicio médico de emergencia a domicilio o en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades y en el Hospital Universitario, las veinticuatro horas del día, a sus trabajadores y familiares.

**Cláusula 134.-** La Universidad contratará, con profesionistas locales, los servicios médicos, dentales y de laboratorio, en los lugares foráneos de trabajo.

**Cláusula 135.-** La Universidad proporcionará, en forma gratuita, los servicios dentales de reparación y reposición de piezas, así como los de cirugía odontológica no estética para los trabajadores.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Estos servicios se prestarán en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades o en el Hospital Universitario.

**Cláusula 136.-** De acuerdo con las sugerencias de la Comisión Mixta de Servicios Médicos y las demandas de la población derechohabiente, la Universidad creará un módulo especial para la consulta de otorrinolaringología, ampliará las instalaciones de rehabilitación oral, así como la Clínica de Crecimiento y Desarrollo.

**Cláusula 137.-** La Universidad se compromete a tener en existencia los medicamentos ya establecidos en el cuadro básico, a habilitar en la Clínica de los Trabajadores un espacio con existencia suficiente del cuadro básico de medicamentos requeridos para la atención de casos de urgencia; en caso de que el medicamento prescrito no se encontrare en existencia o no estuviere incluido en el cuadro básico, se otorgará una orden para que sea surtido en alguna farmacia de la localidad, sin costo para el trabajador, obligándose a celebrar los contratos que sean necesarios.

El cuadro básico de medicamentos para atender las necesidades de la población derechohabiente está formulado de acuerdo a la información con que cuenta la Clínica de Trabajadores, pero se revisa continuamente, para lo cual la Universidad considerará la información que pueda ser de utilidad en la determinación de dicho cuadro básico.

**Cláusula 138.-** La Universidad se obliga a proporcionar alimentación especial a los lactantes que por prescripción del pediatra responsable lo requieran.

UANL - STUANLAU

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 139.-** La Universidad, a través del Departamento de los Servicios Médicos, proporcionará a los trabajadores y a sus hijos menores de edad que dependan económicamente de ellos, lentes, aparatos ortopédicos o auditivos, sin costo alguno, cuando lo requieran o sean necesarios, a juicio de los facultativos de dicho Departamento; igualmente proporcionará sustitutos o prótesis al trabajador que en el desempeño de sus funciones pierda algún ojo, oído, extremidad superior o inferior.

**Cláusula 140.-** La Universidad se obliga a dar el mantenimiento necesario al edificio, instalaciones y equipo de la Clínica de Consulta General y de Especialidades, construido con aportaciones de los trabajadores y de la Institución, para el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

**Cláusula 141.-** La Universidad se compromete a mejorar sustancialmente y en todos los órdenes, el servicio médico que presta a sus trabajadores y se obliga a aportar los medios económicos que se requieran para este fin y para el cumplimiento de los acuerdos o indicaciones de la Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.

**Cláusula 142.-** La Universidad seguirá manteniendo el Centro de Primeros Auxilios en Ciudad Universitaria y en Unidad Mederos, que darán atención y servicio de emergencia a los trabajadores y estudiantes de la Institución.

### CAPÍTULO IX RIESGOS DE TRABAJO

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 143.-** Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

**Cláusula 144.-** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; inclusive los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

**Cláusula 145.-** Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

**Cláusula 146.-** Todo trabajador que en el desempeño o con motivo de sus labores sufra alguna lesión o enfermedad, será atendido en los Servicios Médicos de la Universidad o el Hospital Universitario, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

La Universidad se hará cargo de los gastos de traslado, medicamentos, hospitalización y honorarios profesionales, en los casos en que, en el desempeño de sus labores, le sobrevenga al trabajador un accidente o enfermedad fuera del centro de trabajo.

**Cláusula 147.-** Las Partes convienen en que el pago de las indemnizaciones derivadas de un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad profesional, se efectuará, previo dictamen que

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

extienda el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad. Las indemnizaciones se pagarán en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

**Cláusula 148.-** Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedad de trabajo, tendrán derecho a licencia con disfrute de salario, por el tiempo que dure la incapacidad, previo dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin cuyo requisito las faltas que se registren serán injustificadas.

**Cláusula 149.-** Los trabajadores que sufran enfermedades distintas de las adquiridas con motivo o en ejecución de sus trabajos, tendrán licencia con goce de sueldo por el tiempo que, de acuerdo con la opinión de los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, sea necesario para reanudar el trabajo, el que no será mayor de un año y medio; transcurrido dicho plazo deberá expedirse el dictamen médico de invalidez que resulte. La licencia será revocada cuando el trabajador no se someta a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que prescriban los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos. La Comisión Mixta Disciplinaria tomará la decisión conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

**Cláusula 150.-** Las incapacidades por riesgo de trabajo o enfermedades no profesionales, no contarán como faltas, no afectarán el periodo normal de vacaciones y descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicarán en la percepción del premio por no faltas que la Universidad otorga a sus trabajadores

UANL - STUANL



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería; para que éste proceda, la incapacidad debe ser expedida por el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad; con la salvedad de que los trabajadores incapacitados permanentemente, no tendrán el beneficio de esta cláusula.

**Cláusula 151.-** En caso de que a algún trabajador le sobrevenga incapacidad parcial permanente, si él lo desea y si fuere posible, la Universidad buscará reubicarlo en una actividad compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le corresponden.

**Cláusula 152.-** La Universidad se obliga a poner en práctica todas las medidas de prevención y protección, que para las correspondientes actividades establecen el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Código Sanitario en vigor.

### CAPÍTULO X JUBILACIONES Y PENSIONES

**Cláusula 153.-** Todo trabajador que cumpla treinta años de servicio, tiene derecho a la Jubilación con el pago de una pensión consistente en el cien por ciento de su sueldo y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo.

En el caso de que un trabajador, menor de sesenta y cinco años de edad, cumpla los treinta años de servicio y desee continuar laborando, podrá hacerlo hasta esa edad; por cada año de trabajo después de los treinta, recibirá un dos por ciento más de su sueldo en la pensión de jubilación.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 154.-** La Universidad jubilará automáticamente, con una pensión consistente en el pago del cien por ciento de su salario y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo, al personal que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio.

**Cláusula 155.-** Todo trabajador que cumpla sesenta años de edad y un mínimo de veinte años de servicio, podrá jubilarse, con una pensión consistente en el ochenta por ciento de su salario, aumentándose un dos por ciento la pensión señalada por cada año de servicio que exceda de los veinte.

**Cláusula 156.-** La Universidad hará un reconocimiento formal a los trabajadores que alcancen su jubilación, en atención a los servicios prestados a la Institución. Así mismo otorgará un reconocimiento a los trabajadores con quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio.

**Cláusula 157.-** La Universidad se obliga a otorgar a los trabajadores que hayan sido jubilados, de acuerdo a su puesto, todos los beneficios, prestaciones y aumentos salariales que se conceden en este Contrato Colectivo a los trabajadores en activo.

**Cláusula 158.-** La Universidad se compromete a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, una partida suficiente destinada al fondo de pensiones, jubilaciones y prestaciones complementarias.

La creación de este fondo no releva a la Universidad de su compromiso de cubrir las pensiones y jubilaciones en los términos vigentes del Contrato Colectivo.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Este fondo recibirá a partir del mes de enero de 1998 aportaciones de parte de la Universidad, no menor a un 6% de los sueldos de los trabajadores de base, lo anterior se irá incrementando hasta llegar a un 14% en el término de 4 años, a partir de enero de 2001 la Universidad estará aportando un 14% del salario del trabajador.

La participación del trabajador será de un 12%, por esta única ocasión y a partir del 1o. de enero de 1998 la Universidad aportará adicionalmente un 3% del sueldo como contribución de cada uno de los trabajadores de base como participación al fondo referido. Lo anterior se irá incrementando a partir del 1o. de enero de 1999 con aportaciones de los trabajadores a razón de un 0.25% mensual de su salario hasta llegar a un 12% como máximo, es decir un 9% adicional en 3 años, a partir del 1° de enero de 2001, a esta fecha el trabajador estará aportando un 9.25%, incrementando gradualmente su aportación en un 0.25% por mes hasta llegar a un 12% como máximo en diciembre del año 2001.

Las Partes establecen que a partir de enero del 2006 y con el propósito de garantizar el que los trabajadores reciban servicios médicos y hospitalización de primer nivel, del 26% del total aportado por las partes, se destinará un 1% anual a servicios médicos y hospitalización hasta llegar en el 2012 a un 7% como máximo.

En el caso de que faltasen recursos económicos para Pensiones y Jubilaciones se dará prioridad a este rubro sobre el de servicios médicos y hospitalización; cabe señalar que la Universidad se obliga a cumplir lo referente al Capítulo VIII del Contrato Colectivo vigente, correspondiente al servicio médico.

Lo no previsto será resuelto conforme al Reglamento de Jubilaciones y Pensiones que para el efecto formulen Las Partes.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Para aquellos trabajadores que hayan ingresado a laborar en la Universidad a partir del 1o. de enero de 1998, les será aplicable el convenio celebrado entre el Sindicato y la Universidad en la fecha de referencia, el cual queda incorporado y forma parte de este Contrato.

**Cláusula 159.-** La Universidad se obliga a otorgar a los beneficiarios de los trabajadores en activo o jubilados que fallezcan, una pensión equivalente al sueldo que éste venía percibiendo, conforme a la tabla siguiente:

De 25 a 30 años de servicio, 10 años de pensión.

De 20 a 25 años de servicio, 8 años de pensión.

De 15 a 20 años de servicio, 6 años de pensión.

De 10 a 15 años de servicio, 3 años de pensión.

De 5 a 10 años de servicio, el 75% del sueldo que venía disfrutando, pensión que se otorgará por dos años.

La duración de la pensión en ningún caso será prorrogada.

**Cláusula 160.-** Para efectos de la cláusula anterior, se consideran beneficiarios de la pensión, en orden excluyente, las siguientes personas:

a) La viuda, el esposo de la trabajadora fallecida cuando se encuentre total y permanentemente incapacitado para laborar y los hijos menores o incapacitados que sobrevivan.

b) La mujer con quien el trabajador fallecido vivió como si fuera su marido durante los cinco años inmediatos a su muerte, o con la que procreó hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, previa declaración de la

UANL - STUANL

112101

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

autoridad competente.

c) Los padres del trabajador soltero que fallezca, que dependan económicamente de él y estén integrados al núcleo familiar, lo que deberá demostrarse en forma fehaciente; hasta el 50% de las pensiones.

En caso de fallecimiento de la cónyuge superviviente o concubina, o el cónyuge incapacitado, la pensión se hará extensiva a partes iguales entre los hijos menores de edad o incapacitados que hubieren procreado el trabajador o trabajadora fallecido, y se entregará por conducto de su tutor o persona que ejerza la patria potestad, durante el plazo que falte por concluir el término en que originalmente se otorgó la pensión.

**Cláusula 161.-** Si no existieren viuda, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a los padres del trabajador fallecido, siempre y cuando éstos se encuentren en las siguientes condiciones:

- a).- Que dependan económicamente del trabajador.
- b).- Que vivan en el mismo domicilio que el trabajador.
- c).- Que se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución como derechohabientes

Esta pensión se otorgará por el 50% de la cantidad que les corresponda a los beneficiarios mencionados en la cláusula anterior y por el tiempo indicado en la cláusula 159.

Cuando los padres del trabajador no se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución, se llevará a cabo un estudio de trabajo social, a fin de verificar los supuestos indicados en los incisos a y b, el que será analizado por la Comisión Mixta de Pensiones.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, para determinar lo conducente.

**Cláusula 162.-** Para efecto de la jubilación y pensión, la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, estudiará los casos en que por razones de salud u otros motivos, el trabajador pueda anticipar su jubilación.

### CAPÍTULO XI

#### CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

**Cláusula 163.-** La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores, conforme lo ordena el Capítulo III Bis., Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

El cumplimiento de esta obligación se implementará conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada para ese fin.

En apoyo a las tareas de capacitación que se llevan a cabo, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la Universidad se compromete a conseguir los espacios físicos adecuados para la impartición de los cursos que se programen.

**Cláusula 164.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador

53

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

autoridad competente.

c) Los padres del trabajador soltero que fallezca, que dependan económicamente de él y estén integrados al núcleo familiar, lo que deberá demostrarse en forma fehaciente; hasta el 50% de las pensiones.

En caso de fallecimiento de la cónyuge superviviente o concubina, o el cónyuge incapacitado, la pensión se hará extensiva a partes iguales entre los hijos menores de edad o incapacitados que hubieren procreado el trabajador o trabajadora fallecido, y se entregará por conducto de su tutor o persona que ejerza la patria potestad, durante el plazo que falte por concluir el término en que originalmente se otorgó la pensión.

**Cláusula 161.-** Si no existieren viuda, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a los padres del trabajador fallecido, siempre y cuando éstos se encuentren en las siguientes condiciones:

- a).- Que dependan económicamente del trabajador.
- b).- Que vivan en el mismo domicilio que el trabajador.
- c).- Que se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución como derechohabientes

Esta pensión se otorgará por el 50% de la cantidad que les corresponda a los beneficiarios mencionados en la cláusula anterior y por el tiempo indicado en la cláusula 159.

Cuando los padres del trabajador no se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución, se llevará a cabo un estudio de trabajo social, a fin de verificar los supuestos indicados en los incisos a y b, el que será analizado por la Comisión Mixta de Pensiones.

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, para determinar lo conducente.

**Cláusula 162.-** Para efecto de la jubilación y pensión, la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, estudiará los casos en que por razones de salud u otros motivos, el trabajador pueda anticipar su jubilación.

### CAPÍTULO XI

#### CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

**Cláusula 163.-** La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores, conforme lo ordena el Capítulo III Bis., Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

El cumplimiento de esta obligación se implementará conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada para ese fin.

En apoyo a las tareas de capacitación que se llevan a cabo, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la Universidad se compromete a conseguir los espacios físicos adecuados para la impartición de los cursos que se programen.

**Cláusula 164.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador

53

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

y además, sugerirá las medidas que permitan no sólo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y elevar su nivel de vida socio-cultural.

**Cláusula 165.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento promoverá ante los Organos Competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimiento del personal académico y profesional no docente; y vigilará el desarrollo de los cursos que se impartan para mejorar el nivel académico-cultural y socio-económico de los trabajadores de los sectores docente y profesional.

**Cláusula 166.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, fijará el procedimiento conforme al cual se capacitará y adiestrará a los trabajadores de nuevo ingreso en la Universidad, de los sectores de intendencia, técnico y administrativo.

**Cláusula 167.-** Los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad y dentro de las horas de trabajo, salvo que por la naturaleza de los servicios que se presten, Las Partes convengan en que se impartan de otra manera.

**Cláusula 168.-** Los trabajadores que participen en los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica o actualización de conocimientos, recibirán constancia una vez que hayan aprobado su evaluación.

UANL - STUANLU

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 169.-** La Universidad otorgará todo el material didáctico que requieran los cursos de capacitación y adiestramiento.

**Cláusula 170.-** En todo ascenso o promoción se tomarán en cuenta los cursos de actualización, superación académica, capacitación o adiestramiento que sobre la actividad o especialidad hubiere llevado y aprobado el trabajador. Este criterio se ha seguido en la selección y ascenso del personal de enfermería del Hospital Universitario, donde seguirá vigente.

**Cláusula 171.-** Los trabajadores capacitados profesionalmente ocuparán las vacantes de categoría superior, previo dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.

**Cláusula 172.-** Cuando un trabajador reciba cursos de capacitación extrauniversitarios, La Universidad mantendrá vigentes sus derechos de antigüedad y categoría.

**Cláusula 173.-** Los Centros de Capacitación harán uso de las bibliotecas de la Universidad, que contarán con una sección de obras afines, adquiridas a sugerencia de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

### CAPÍTULO XII

### DEL ESCALAFÓN

**Cláusula 174.-** La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

UANL - STUANLU

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 175.-** La Comisión Mixta de Escalafón formulará el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores de base, distribuidos por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

**Cláusula 176.-** La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

**Cláusula 177.-** Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico; deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

**Cláusula 178.-** La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

**Cláusula 179.-** Las partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia de salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

### CAPÍTULO XIII COMISIONES MIXTAS

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

**Cláusula 180.-** Las Partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b) Disciplinaria;
- c) De Administración y Distribución de Subsidios de Despensa;
- d) De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e) De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias;
- f) De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos;
- g) De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.
- h) De Seguridad e Higiene;
- i) De Capacitación y Adiestramiento;
- j) De Escalafón;
- k) Reglamento Interior de Trabajo;
- l) De Tabulador General de Puestos y Salarios;
- m) De Vivienda, y;
- n) Las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

**Cláusula 181.-** Las Comisiones Mixtas que se mencionan en la Cláusula anterior, se integran con tres representantes de cada una de Las Partes, designados por el Rector y los Organos de Dirección del Sindicato, respectivamente, y funcionarán de acuerdo a las bases de este Capítulo y a las normas que se establezcan en sus propios reglamentos que redactarán La Universidad y El Sindicato.

**Cláusula 182.-** La Universidad se obliga a proporcionar el personal, local, mobiliario y demás recursos que para el debido

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

cumplimiento requieren las Comisiones Mixtas que tengan carácter de permanentes.

**Cláusula 183.-** La Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, se encargará de examinar a los aspirantes a ingresar a trabajar en la Universidad, a ocupar una vacante o puestos de nueva creación, y resolverá apoyándose en los resultados y antecedente; queda exceptuado de esta calificación el personal docente, cuyo ingreso está regulado por el Reglamento respectivo.

**Cláusula 184.-** La Comisión Mixta Disciplinaria intervendrá en la aplicación de las normas de su competencia, que establecen este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo, para lograr la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de Las Partes.

**Cláusula 185.-** La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos a seguir, para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

**Cláusula 186.-** La Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despensa, revisará el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despensas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León y sugerirá las modificaciones o adiciones que requiera su actualización.

**Cláusula 187.-** La Comisión Mixta de Uniformes y Equipos de trabajo, estudiará y resolverá sobre las características y

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

necesidades de uniformes que requieran los trabajadores no docentes; participará en la adquisición de los mismos y supervisará el diseño, variedad y calidad para cada sector.

La representación sindical será por sectores.

**Cláusula 188.-** La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, redactará el Reglamento sobre sus funciones y el uso de los uniformes y equipo de trabajo.

**Cláusula 189.-** La Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, conocerá de las pensiones por muerte del trabajador, y las jubilaciones de los trabajadores; redactará el Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Pensiones por Incapacidad o Muerte del Trabajador; decidirá sobre el establecimiento de comedores y las licencias sin goce de sueldo al personal no docente.

**Cláusula 190.-** La Comisión Mixta de Administración del Fideicomiso de Créditos Directos a los Trabajadores, conocerá y decidirá sobre las solicitudes de préstamos para construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como para liberación de gravámenes hipotecarios y revisará las cuentas del Fondo Revolvente, conforme al Reglamento respectivo.

**Cláusula 191.-** La Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos, se encargará de revisar la organización administrativa, el funcionamiento y la prestación de los servicios médicos; tomará en cuenta las sugerencias del Sindicato, hará las recomendaciones pertinentes y solicitará los recursos económicos

59

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

necesarios para que se proporcione una mejor atención médica a los trabajadores y sus familiares; así mismo revisará y reformará, si lo requiere, el Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

**Cláusula 192.-** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará las condiciones óptimas de trabajo en cada área o dependencia, indicará las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por la Universidad y los trabajadores.

**Cláusula 193.-** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, pondrán especial atención a las labores que específicamente son consideradas insalubres y peligrosas en la Universidad, conforme a lo que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene, e indicará las medidas de protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

**Cláusula 194.-** La Universidad y el Sindicato se comprometen a dar difusión entre las Autoridades Universitarias y los trabajadores, respectivamente, al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

**Cláusula 195.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formulará los planes y programas de capacitación y adiestramiento para los trabajadores de intendencia, técnicos y administrativos, y promoverá ante los órganos competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente. Los planes y programas serán registrados en la

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153-N de la Ley Federal del Trabajo.

**Cláusula 196.-** La Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de puestos vacantes o de nueva creación, en los sectores no docentes, y formulará el cuadro general de antigüedades de los trabajadores.

**Cláusula 197.-** La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, revisará y actualizará el Reglamento Interior de Trabajo.

**Cláusula 198.-** La Comisión Mixta de Tabulador General de Puestos y Salarios procederá a hacer el análisis, descripción, evaluación y clasificación de los trabajadores conforme al espíritu de la Ley Federal del Trabajo, las cláusulas de este Contrato y los usos y costumbres en la Universidad.

**Cláusula 199.-** La Comisión Mixta de Vivienda estudiará las condiciones económicas, de infraestructura y presupuestales tendientes a cubrir el satisfactor de vivienda para el trabajador universitario, en los términos del Reglamento correspondiente.

**Cláusula 200.-** Todos los acuerdos y decisiones que tomen las Comisiones Mixtas, tienen carácter de obligatorio para ambas partes, previa sanción de los representantes legales de la Universidad y el Sindicato.

UANL - STUANL



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**-Expresan Las Partes que este documento comprende las cláusulas del Contrato Colectivo vigente durante el año 2000 y las condiciones pactadas para el presente año, por lo cual se comprometen a registrarlo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO.**-Forma parte integrante de este documento el Tabulador General de Puestos y Salarios formulado por La Universidad y El Sindicato y la definición de los conceptos que se utilizan en este Contrato y el lenguaje laboral, que se anexan al presente instrumento, para que sean registrados en los términos del artículo anterior.

**TERCERO.**-La Universidad de conformidad a sus programas de desarrollo otorgará plazas de trabajo de común acuerdo con el Sindicato.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, al primer día del mes de marzo del año dos mil uno.

POR "LA UNIVERSIDAD"  
EL RECTOR

POR "EL SINDICATO"  
EL SECRETARIO GENERAL

DR. LUIS J. GALÁN WONG

PROFR. JOEL MONTEMAYOR  
SOTO

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

### DEFINICIONES

**ADSCRIPCION:** La unidad o centro de trabajo, en donde se prestan los servicios.

**AGUINALDO:** Es la prestación anual que percibe el trabajador o pensionado universitario.

**ANTIGÜEDAD:** Es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador ha prestado sus servicios.

**BECAS:** Es la prestación otorgada a los trabajadores y a los hijos de éstos, que cursen sus estudios en alguna dependencia de la Universidad.

**CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO:** La capacitación consiste en preparar a un trabajador para que desempeñe un puesto de jerarquía superior y el adiestramiento consiste en preparar mejor a un trabajador para perfeccionar el trabajo que realiza.

**CATEGORIA:** Es la denominación de puestos de base listados en el Tabulador de Puestos y Salarios del presente contrato.

**COMISIONES MIXTAS:** Es la reunión de representantes, tanto del Sindicato como de la Universidad, a fin de dar solución a los planteamientos que surjan con motivo de la Comisión que corresponda y su decisión tendrá carácter de obligatoria para ambas partes.

**CONTRATO:** El presente instrumento celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Sindicato.

**DEPENDENCIAS:** Son las Escuelas Preparatorias, Facultades, Institutos, el Hospital Universitario "Dr. José

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Eleuterio González", Centros y Departamentos que integran la Institución.

**DIAS DE DESCANSO:** Son aquellos días a los que los trabajadores tienen derecho a descansar por disposición de la Ley y el presente Contrato.

**ESTIMULOS ECONOMICOS:** Es el incentivo al esfuerzo realizado por el trabajador y que no integra salario.

**FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES:** Es aquel que constituyan los trabajadores y la Universidad con sus respectivas aportaciones; exceptuando a los trabajadores de nuevo ingreso pues estos serán contratados a partir del 1º de enero de 1998, bajo nuevas condiciones laborales, respecto a dicho fondo y a la seguridad social.

**HORAS EXTRAS:** Es la prolongación de la jornada ordinaria o también su antelación.

**INCREMENTO SALARIAL:** Es el aumento de la percepción salarial, con motivo de la revisión del presente Contrato y las recomendaciones o acuerdos que dicten las autoridades del trabajo.

**INTERINATOS:** Es la sustitución temporal de un puesto o cargo de un trabajador de base por otro.

**JORNADA:** Es el número de horas de trabajo, que de acuerdo con su nombramiento, el trabajador está obligado a laborar en los términos de este Contrato.

**JUBILACION:** Es una compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador durante determinado tiempo en beneficio de la institución.

**PENSION:** Es la prestación que la Universidad otorga a sus

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

trabajadores o a sus beneficiarios, en los términos del presente Contrato.

**PERMISO ECONOMICO:** Es la autorización que se concede a un trabajador para faltar justificadamente a su centro de trabajo, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato y el Reglamento Interior.

**PERMUTA:** Es el canje de puestos entre trabajadores de la misma o análoga categoría.

**PERSONAL DE NUEVO INGRESO:** Es aquel que será contratado por la Universidad bajo nuevas condiciones laborales, en lo que respecta a Seguridad Social, incluyendo las pensiones y jubilaciones de acuerdo con el reglamento que al efecto sea formulado por las partes.

**PLAZAS VACANTES:** Es el puesto o categoría que no ha sido ocupado.

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** Es una prestación autónoma que se genera por el sólo trascurso del tiempo, y para los efectos de su pago, se hará en los términos del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo los casos de retiro voluntario a que se refiere el presente Contrato.

**PRIMA DOMINICAL:** Es el pago equivalente al 25% del salario diario del trabajador que haya laborado el día domingo.

**PRIMA VACIONAL:** Es la prestación económica adicional al concepto de vacaciones. ®

**PROMOCION:** Es el ascenso definitivo o interino de un trabajador de base o de confianza, a una categoría superior, que implique aumento de salario.

**PUESTO DE NUEVA CREACION:** Son aquellos de carácter

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

---

necesario y permanente, para el desarrollo normal de los servicios de cualquier dependencia universitaria.

**QUINQUENIO:** Son los días de descanso adicionales de que goza el trabajador, al cumplir cinco años de servicio en forma ininterrumpida o acumulada y en los términos del presente Contrato.

**REINSTALACION:** Es el acto mediante el cual un trabajador separado de su trabajo, vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente, por acuerdo de las partes o por determinación de la institución y que conserva íntegramente sus derechos escalafonarios, de antigüedad y demás que le otorga la Ley y este Contrato.

**RESCISION CONTRACTUAL:** Es la terminación de la relación laboral, derivada de una causal legal invocada por el patrón o trabajador.

**REUBICACION:** Es el acto mediante el cual el trabajador, de mutuo acuerdo con la institución, es cambiado a diversa dependencia universitaria.

**RIESGOS DE TRABAJO:** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

**SALARIO:** Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

**SALARIO INTEGRADO:** Es el salario base más el bono de despensa, prima vacacional, proporcional, mensual y bono de libros o de seguridad familiar, según se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. No considerándose las ayudas otorgadas para transporte y viáticos.

---

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

---

**SALARIO TABULADO:** Es el contemplado, para determinada categoría, en el Tabulador de Puestos y Salarios del Presente Contrato.

**TABULADOR:** Es la lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, agrupadas por actividad y responsabilidad laboral y que forman parte de este Contrato.

**TRabajador DE BASE:** Es la persona física que ocupa en forma definitiva un puesto tabulado, conforme a las normas de este Contrato.

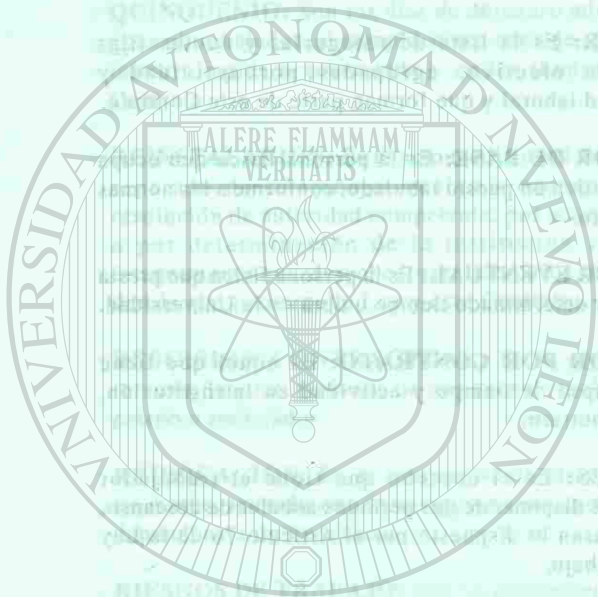
**TRabajador EVENTUAL:** Es la persona física que presta un servicio por determinado tiempo u obra en la Universidad.

**TRabajador POR CONTRATO:** Es aquel que tiene señalado su lapso de tiempo y actividad en la institución, mediante un contrato.

**VACACIONES:** Es el derecho que tiene el trabajador universitario de disponer de dos períodos anuales de descanso, los cuales rebasan lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley federal del Trabajo.

---

UANL - STUANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



TABULADOR GENERAL DE PUESTOS Y SALARIOS EN LA U.A.N.L. QUE RIGE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2001

GRUPO	CATEGORÍA	PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIEMPO DE SERVICIO
811	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
910	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
922	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
928	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
908	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
907	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
904	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
903	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
902	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
901	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
900	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
103	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
102	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...
101	PROFESOR TITULAR	PROFESOR TITULAR	TIEMPO COMPLETO	...

*[Handwritten signatures and initials]*

## SECTOR DOCENTE

CLASIFICACION DEL SECTOR:  
4 CON LICENCIATURA

(REQUISITO  
MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO:

PUESTO:	TABULADOR
101 MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO	15
102 MAESTRO DE MEDIO TIEMPO	16
103 MAESTRO POR HORAS	17
900 PROFESOR DE ASIGNATURA A	18
901 PROFESOR DE ASIGNATURA B	19
902 PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	20
903 PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO	21
904 PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO	22
905 PROFESOR ASOCIADO A MEDIO TIEMPO	23
906 PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO	24
907 PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO,	25
908 PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO	26
909 PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO	27
910 PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO	28
911 PROFESOR TITULAR D TIEMPO COMPLETO	29

## SECTOR ( ADMINISTRATIVO

CLASIFICACION DEL SECTOR: 2 TECNICO (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO:

PUESTO:	TABULADOR
201 SECRETARIA	5
202 ALMACENISTA	
203 VIGILANTE	
204 AUXILIAR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	
205 ARCHIVISTA	
206 CAPTURISTA	
207 CHOFER	
208 PREFECTO	
209 MAYORDOMO	
210 AUXILIAR DE CONTABILIDAD	
211 ESTADIGRAFO	
212 JEFE DE SECCION	
213 JEFE DE DEPARTAMENTO DE INTENDENCIA	
214 JEFE DE BIBLIOTECA	
215 JEFE DE LABORATORIO	
216 ENCARGADO DE IMPRENTA	
217 JEFE DE MANTENIMIENTO	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



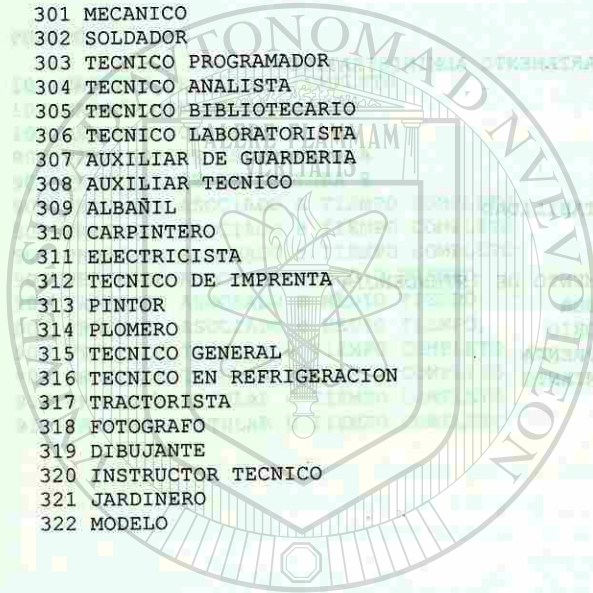
SECTOR TECNICO

CLASIFICACION DEL SECTOR: 2 TECNICO (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO: TABULADOR

5

- 301 MECANICO
- 302 SOLDADOR
- 303 TECNICO PROGRAMADOR
- 304 TECNICO ANALISTA
- 305 TECNICO BIBLIOTECARIO
- 306 TECNICO LABORATORISTA
- 307 AUXILIAR DE GUARDERIA
- 308 AUXILIAR TECNICO
- 309 ALBAÑIL
- 310 CARPINTERO
- 311 ELECTRICISTA
- 312 TECNICO DE IMPRENTA
- 313 PINTOR
- 314 PLOMERO
- 315 TECNICO GENERAL
- 316 TECNICO EN REFRIGERACION
- 317 TRACTORISTA
- 318 FOTOGRAFO
- 319 DIBUJANTE
- 320 INSTRUCTOR TECNICO
- 321 JARDINERO
- 322 MODELO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SECTOR (INTENDENCIA)

CLASIFICACION DEL SECTOR: 1 BASICO (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO: TABULADOR

6

- 401 INTENDENTE
- 402 MENSAJERO
- 403 PEON
- 404 AYUDANTE DE TECNICO

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including job titles and numbers.]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## SECTOR PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE

CLASIFICACION DEL SECTOR: (REQUISITO MINIMO  
4 CON LICENCIATURA ESTUDIOS)

CLAVE	PUESTO	TABULADOR
501	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE TIEMPO COMPLETO	3
502	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE MEDIO TIEMPO	4
503	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE POR HORAS	10
504	ORIENTADOR TIEMPO COMPLETO	3
505	ORIENTADOR MEDIO TIEMPO	4
506	ORIENTADOR POR HORAS	10
507	ANALISTA TIEMPO COMPLETO	3
508	ANALISTA POR HORAS	10
509	BIBLIOTECARIO TIEMPO COMPLETO	3
510	BIBLIOTECARIO POR HORAS	10
511	LABORATORISTA TIEMPO COMPLETO	3
512	LABORATORISTA MEDIO TIEMPO	4
513	LABORATORISTA POR HORAS	10
514	INSTRUCTOR TIEMPO COMPLETO	3
515	INSTRUCTOR POR HORAS	10
516	PROGRAMADOR TIEMPO COMPLETO	3
517	PROGRAMADOR POR HORAS	10
518	SUPERVISOR TIEMPO COMPLETO	3
519	SUPERVISOR MEDIO TIEMPO	4
520	SUPERVISOR POR HORAS	10
521	MEDICO DE SERVICIO TIEMPO COMPLETO	3
522	MEDICO DE SERVICIO MEDIO TIEMPO	4
523	MEDICO DE SERVICIO POR HORAS	10
524	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	3
525	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	4
526	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA POR HORAS	10
527	COORDINADOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	3
528	COORDINADOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	4
529	COORDINADOR EDUCACION FISICA POR HORAS	10
530	INSTRUCTOR COMPUTACION POR HORAS	10
531	MUSICO SOLISTA	12
532	MUSICO REPETIDOR	13
533	MUSICO PRIMERA PLAZA	14
534	INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	3
535	INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	4
536	INVESTIGADOR POR HORAS	10
537	AYUDANTE DE INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	3
538	AYUDANTE DE INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	4
539	AYUDANTE DE INVESTIGADOR POR HORAS	10

## SECTOR PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE

CLASIFICACION DEL SECTOR: (REQUISITO MINIMO  
3 SIN LICENCIATURA DE ESTUDIOS)

CLAVE:	PUESTO:	TABULADOR
501	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE TIEMPO COMPLETO	7
502	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE MEDIO TIEMPO	8
503	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE POR HORAS	11
504	ORIENTADOR TIEMPO COMPLETO	7
505	ORIENTADOR MEDIO TIEMPO	8
506	ORIENTADOR POR HORAS	11
507	ANALISTA TIEMPO COMPLETO	7
508	ANALISTA POR HORAS	11
509	BIBLIOTECARIO TIEMPO COMPLETO	7
510	BIBLIOTECARIO POR HORAS	11
511	LABORATORISTA TIEMPO COMPLETO	7
512	LABORATORISTA MEDIO TIEMPO	8
513	LABORATORISTA POR HORAS	11
514	INSTRUCTOR TIEMPO COMPLETO	7
515	INSTRUCTOR POR HORAS	11
516	PROGRAMADOR TIEMPO COMPLETO	7
517	PROGRAMADOR POR HORAS	11
518	SUPERVISOR TIEMPO COMPLETO	7
519	SUPERVISOR MEDIO TIEMPO	8
520	SUPERVISOR POR HORAS	11
521	MEDICO DE SERVICIO TIEMPO COMPLETO	7
522	MEDICO DE SERVICIO MEDIO TIEMPO	8
523	MEDICO DE SERVICIO POR HORAS	11
524	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	7
525	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	8
526	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA POR HORAS	11
527	COORDINADOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	7
528	COORDINADOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	8
529	COORDINADOR EDUCACION FISICA POR HORAS	11
530	INSTRUCTOR COMPUTACION POR HORAS	11
534	INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	7
535	INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	8
536	INVESTIGADOR POR HORAS	11
537	AYUDANTE DE INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO	7
538	AYUDANTE DE INVESTIGADOR DE MEDIO TIEMPO	8
539	AYUDANTE DE INVESTIGADOR POR HORAS	11

## SECTOR ENFERMERIA

CLASIFICACION DEL SECTOR: (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)  
2 TECNICO

PUESTO:

601 TECNICO EN ENFERMERIA

TABULADOR

5

CLASIFICACION DEL SECTOR: (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)  
3 SIN LICENCIATURA

PUESTO:

602 ENFERMERA GENERAL

603 ENFERMERA GENERAL ESPECIALIZADA

TABULADOR

7

9

CLASIFICACION DEL SECTOR: (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)  
4 CON LICENCIATURA

PUESTO:

604 LICENCIADO EN ENFERMERIA

TABULADOR

3

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 3

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	4777.07
2000	1	4888.73
1999	2	5003.00
1998	3	5119.94
1997	4	5239.61
1996	5	5362.08
1995	6	5487.41
1994	7	5615.67
1993	8	5746.93
1992	9	5881.26
1991	10	6018.73
1990	11	6159.41
1989	12	6303.38
1988	13	6450.72
1987	14	6601.49
1986	15	6755.80
1985	16	6913.71
1984	17	7075.31
1983	18	7240.68
1982	19	7409.93
1981	20	7583.13
1980	21	7760.37
1979	22	7941.76
1978	23	8127.39
1977	24	8317.36
1976	25	8511.77
1975	26	8710.72
1974	27	8914.33
1973	28	9122.69
1972	29	9335.92
1971	30	9554.14

®



TABULADOR 4

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	2388.58
2000	1	2444.41
1999	2	2501.55
1998	3	2560.02
1997	4	2619.85
1996	5	2681.09
1995	6	2743.76
1994	7	2807.89
1993	8	2873.52
1992	9	2940.69
1991	10	3009.42
1990	11	3079.76
1989	12	3151.75
1988	13	3225.42
1987	14	3300.81
1986	15	3377.96
1985	16	3456.92
1984	17	3537.72
1983	18	3620.41
1982	19	3705.03
1981	20	3791.63
1980	21	3880.26
1979	22	3970.96
1978	23	4063.77
1977	24	4158.76
1976	25	4255.97
1975	26	4355.44
1974	27	4457.25
1973	28	4561.43
1972	29	4668.05
1971	30	4777.16

AÑOS	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	2559.94
2000	1	2619.78
1999	2	2681.01
1998	3	2743.68
1997	4	2807.81
1996	5	2873.44
1995	6	2940.60
1994	7	3009.33
1993	8	3079.67
1992	9	3151.66
1991	10	3225.32
1990	11	3300.71
1989	12	3377.86
1988	13	3456.81
1987	14	3537.61
1986	15	3620.30
1985	16	3704.92
1984	17	3791.52
1983	18	3880.14
1982	19	3970.84
1981	20	4063.65
1980	21	4158.63
1979	22	4255.84
1978	23	4355.31
1977	24	4457.11
1976	25	4561.29
1975	26	4667.91
1974	27	4777.02
1973	28	4888.67
1972	29	5002.94
1971	30	5119.88

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SUELDO MENSUAL  
AÑOS DE ANTIGÜEDAD

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	1736.98
2000	1	1777.58
1999	2	1819.13
1998	3	1861.65
1997	4	1905.16
1996	5	1949.69
1995	6	1995.27
1994	7	2041.90
1993	8	2089.63
1992	9	2138.47
1991	10	2188.46
1990	11	2239.61
1989	12	2291.96
1988	13	2345.53
1987	14	2400.36
1986	15	2456.46
1985	16	2513.88
1984	17	2572.64
1983	18	2632.77
1982	19	2694.31
1981	20	2757.28
1980	21	2821.73
1979	22	2887.69
1978	23	2955.18
1977	24	3024.26
1976	25	3094.95
1975	26	3167.29
1974	27	3241.32
1973	28	3317.08
1972	29	3394.61
1971	30	3473.96

TABULADOR

AÑOS	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	2867.12
2000	1	2934.14
1999	2	3002.72
1998	3	3072.90
1997	4	3144.73
1996	5	3218.23
1995	6	3293.46
1994	7	3370.44
1993	8	3449.22
1992	9	3529.84
1991	10	3612.34
1990	11	3696.78
1989	12	3783.19
1988	13	3871.62
1987	14	3962.11
1986	15	4054.72
1985	16	4149.49
1984	17	4246.48
1983	18	4345.74
1982	19	4447.32
1981	20	4551.27
1980	21	4657.65
1979	22	4766.52
1978	23	4877.93
1977	24	4991.95
1976	25	5108.63
1975	26	5228.04
1974	27	5350.24
1973	28	5475.29
1972	29	5603.27
1971	30	5734.24

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 8

AÑOS	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	1433.60
2000	1	1467.11
1999	2	1501.40
1998	3	1536.49
1997	4	1572.41
1996	5	1609.16
1995	6	1646.77
1994	7	1685.27
1993	8	1724.66
1992	9	1764.97
1991	10	1806.22
1990	11	1848.44
1989	12	1891.65
1988	13	1935.86
1987	14	1981.11
1986	15	2027.42
1985	16	2074.81
1984	17	2123.30
1983	18	2172.93
1982	19	2223.72
1981	20	2275.70
1980	21	2328.89
1979	22	2383.33
1978	23	2439.03
1977	24	2496.04
1976	25	2554.38
1975	26	2614.09
1974	27	2675.19
1973	28	2737.72
1972	29	2801.71
1971	30	2867.20

## TABULADOR 9

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	3335.33
2000	1	3413.29
1999	2	3493.07
1998	3	3574.72
1997	4	3658.27
1996	5	3743.78
1995	6	3831.29
1994	7	3920.84
1993	8	4012.49
1992	9	4106.27
1991	10	4202.25
1990	11	4300.48
1989	12	4400.99
1988	13	4503.86
1987	14	4609.14
1986	15	4716.87
1985	16	4827.12
1984	17	4939.95
1983	18	5055.41
1982	19	5173.58
1981	20	5294.51
1980	21	5418.26
1979	22	5544.91
1978	23	5674.51
1977	24	5807.15
1976	25	5942.88
1975	26	6081.79
1974	27	6223.95
1973	28	6369.42
1972	29	6518.30
1971	30	6670.66

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 10

AÑO AÑOS DE ANTIGÜEDAD SUELDO MENSUAL

2001	0	119.47
2000	1	122.26
1999	2	125.12
1998	3	128.04
1997	4	131.04
1996	5	134.10
1995	6	137.23
1994	7	140.44
1993	8	143.73
1992	9	147.08
1991	10	150.52
1990	11	154.04
1989	12	157.64
1988	13	161.33
1987	14	165.10
1986	15	168.96
1985	16	172.91
1984	17	176.95
1983	18	181.08
1982	19	185.32
1981	20	189.65
1980	21	194.08
1979	22	198.62
1978	23	203.26
1977	24	208.01
1976	25	212.87
1975	26	217.85
1974	27	222.94
1973	28	228.15
1972	29	233.48
1971	30	238.94

## TABULADOR 11

AÑO AÑOS DE ANTIGÜEDAD SUELDO MENSUAL

2001	0	71.66
2000	1	73.33
1999	2	75.05
1998	3	76.80
1997	4	78.60
1996	5	80.44
1995	6	82.32
1994	7	84.24
1993	8	86.21
1992	9	88.22
1991	10	90.29
1990	11	92.40
1989	12	94.56
1988	13	96.77
1987	14	99.03
1986	15	101.34
1985	16	103.71
1984	17	106.14
1983	18	108.62
1982	19	111.16
1981	20	113.75
1980	21	116.41
1979	22	119.13
1978	23	121.92
1977	24	124.77
1976	25	127.68
1975	26	130.67
1974	27	133.72
1973	28	136.85
1972	29	140.05
1971	30	143.32

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 12

## MUSICO SOLISTA

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	4095.80
2000	1	4191.53
1999	2	4289.51
1998	3	4389.77
1997	4	4492.38
1996	5	4597.38
1995	6	4704.84
1994	7	4814.81
1993	8	4927.35
1992	9	5042.52
1991	10	5160.38
1990	11	5281.00
1989	12	5404.44
1988	13	5530.76
1987	14	5660.04
1986	15	5792.34
1985	16	5927.73
1984	17	6066.28
1983	18	6208.07
1982	19	6353.18
1981	20	6501.68
1980	21	6653.65
1979	22	6809.17
1978	23	6968.33
1977	24	7131.20
1976	25	7297.89
1975	26	7468.47
1974	27	7643.03
1973	28	7821.68
1972	29	8004.50
1971	30	8191.60

## TABULADOR 13

## MUSICO REPETIDOR

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	3822.74
2000	1	3912.09
1999	2	4003.53
1998	3	4097.11
1997	4	4192.88
1996	5	4290.88
1995	6	4391.18
1994	7	4493.81
1993	8	4598.85
1992	9	4706.34
1991	10	4816.35
1990	11	4928.93
1989	12	5044.14
1988	13	5162.04
1987	14	5282.69
1986	15	5406.17
1985	16	5532.53
1984	17	5661.85
1983	18	5794.19
1982	19	5929.62
1981	20	6068.22
1980	21	6210.06
1979	22	6355.21
1978	23	6503.76
1977	24	6655.78
1976	25	6811.35
1975	26	6970.56
1974	27	7133.49
1973	28	7300.22
1972	29	7470.86
1971	30	7645.48

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 14

## MUSICO PRIMERA PLAZA

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	3413.12
2000	1	3492.90
1999	2	3574.54
1998	3	3658.09
1997	4	3743.60
1996	5	3831.10
1995	6	3920.65
1994	7	4012.29
1993	8	4106.07
1992	9	4202.04
1991	10	4300.26
1990	11	4400.78
1989	12	4503.64
1988	13	4608.91
1987	14	4716.63
1986	15	4826.88
1985	16	4939.70
1984	17	5055.16
1983	18	5173.32
1982	19	5294.24
1981	20	5417.99
1980	21	5544.63
1979	22	5674.23
1978	23	5806.86
1977	24	5942.59
1976	25	6081.49
1975	26	6223.64
1974	27	6369.11
1973	28	6517.98
1972	29	6670.33
1971	30	6826.24

## TABULADOR 15

## MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	4937.67
2000	1	5053.08
1999	2	5171.19
1998	3	5292.06
1997	4	5415.76
1996	5	5542.35
1995	6	5671.89
1994	7	5804.47
1993	8	5940.14
1992	9	6078.98
1991	10	6221.07
1990	11	6366.49
1989	12	6515.29
1988	13	6667.58
1987	14	6823.43
1986	15	6982.92
1985	16	7146.14
1984	17	7313.17
1983	18	7484.11
1982	19	7659.04
1981	20	7838.06
1980	21	8021.27
1979	22	8208.76
1978	23	8400.63
1977	24	8596.98
1976	25	8797.93
1975	26	9003.57
1974	27	9214.02
1973	28	9429.39
1972	29	9649.79
1971	30	9875.34

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 16

MAESTRO DE MEDIO TIEMPO

102

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	2468.89
2000	1	2526.60
1999	2	2585.65
1998	3	2646.09
1997	4	2707.94
1996	5	2771.24
1995	6	2836.01
1994	7	2902.30
1993	8	2970.14
1992	9	3039.56
1991	10	3110.61
1990	11	3183.31
1989	12	3257.72
1988	13	3333.87
1987	14	3411.79
1986	15	3491.54
1985	16	3573.15
1984	17	3656.67
1983	18	3742.14
1982	19	3829.61
1981	20	3919.12
1980	21	4010.72
1979	22	4104.47
1978	23	4200.41
1977	24	4298.59
1976	25	4399.06
1975	26	4501.89
1974	27	4607.11
1973	28	4714.80
1972	29	4825.00
1971	30	4937.78

## TABULADOR 17

MAESTRO POR HORAS

103

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	123.49
2000	1	126.38
1999	2	129.33
1998	3	132.35
1997	4	135.45
1996	5	138.61
1995	6	141.85
1994	7	145.17
1993	8	148.56
1992	9	152.03
1991	10	155.59
1990	11	159.22
1989	12	162.95
1988	13	166.75
1987	14	170.65
1986	15	174.64
1985	16	178.72
1984	17	182.90
1983	18	187.18
1982	19	191.55
1981	20	196.03
1980	21	200.61
1979	22	205.30
1978	23	210.10
1977	24	215.01
1976	25	220.03
1975	26	225.18
1974	27	230.44
1973	28	235.83
1972	29	241.34
1971	30	246.98

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 18

PROFESOR DE ASIGNATURA "A"

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	900 SUELDO MENSUAL
2001	0	166.28
2000	1	170.17
1999	2	174.14
1998	3	178.21
1997	4	182.38
1996	5	186.54
1995	6	191.01
1994	7	195.47
1993	8	200.04
1992	9	204.71
1991	10	209.50
1990	11	214.40
1989	12	219.41
1988	13	224.54
1987	14	229.78
1986	15	235.16
1985	16	240.65
1984	17	246.28
1983	18	252.03
1982	19	257.92
1981	20	263.95
1980	21	270.12
1979	22	276.44
1978	23	282.90
1977	24	289.51
1976	25	296.28
1975	26	303.20
1974	27	310.29
1973	28	317.54
1972	29	324.96
1971	30	332.56

## TABULADOR 19

PROFESOR DE ASIGNATURA "B"

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	901 SUELDO MENSUAL
2001	0	186.66
2000	1	191.02
1999	2	195.49
1998	3	200.06
1997	4	204.73
1996	5	209.52
1995	6	214.42
1994	7	219.43
1993	8	224.56
1992	9	229.81
1991	10	235.18
1990	11	240.67
1989	12	246.30
1988	13	252.06
1987	14	257.95
1986	15	263.98
1985	16	270.15
1984	17	276.46
1983	18	282.92
1982	19	289.54
1981	20	296.30
1980	21	303.23
1979	22	310.32
1978	23	317.57
1977	24	324.99
1976	25	332.59
1975	26	340.36
1974	27	348.32
1973	28	356.46
1972	29	364.79
1971	30	373.32

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



## TABULADOR 20

## PROFESOR ASOCIADO "A" TIEMPO COMPLETO

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	6581.56
2000	1	6735.40
1999	2	6892.83
1998	3	7053.94
1997	4	7218.82
1996	5	7387.55
1995	6	7560.23
1994	7	7736.94
1993	8	7917.78
1992	9	8102.85
1991	10	8292.25
1990	11	8486.07
1989	12	8684.42
1988	13	8887.41
1987	14	9095.14
1986	15	9307.73
1985	16	9525.29
1984	17	9747.93
1983	18	9975.78
1982	19	10208.95
1981	20	10447.58
1980	21	10691.78
1979	22	10941.68
1978	23	11197.43
1977	24	11459.16
1976	25	11727.01
1975	26	12001.11
1974	27	12281.63
1973	28	12568.69
1972	29	12862.47
1971	30	13163.12

## TABULADOR 21

## PROFESOR ASOCIADO "B" TIEMPO COMPLETO

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	7380.33
2000	1	7552.84
1999	2	7729.38
1998	3	7910.04
1997	4	8094.93
1996	5	8284.14
1995	6	8477.77
1994	7	8675.93
1993	8	8878.72
1992	9	9086.25
1991	10	9298.63
1990	11	9515.98
1989	12	9738.40
1988	13	9966.03
1987	14	10198.97
1986	15	10437.36
1985	16	10681.32
1984	17	10930.99
1983	18	11186.49
1982	19	11447.96
1981	20	11715.54
1980	21	11989.38
1979	22	12269.62
1978	23	12556.41
1977	24	12849.90
1976	25	13150.25
1975	26	13457.63
1974	27	13772.18
1973	28	14094.09
1972	29	14423.53
1971	30	14760.66

## TABULADOR 22

PROFESOR ASOCIADO "C" TIEMPO COMPLETO

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	8268.84
2000	1	8462.11
1999	2	8659.91
1998	3	8862.32
1997	4	9069.47
1996	5	9281.46
1995	6	9498.40
1994	7	9720.42
1993	8	9947.62
1992	9	10180.14
1991	10	10418.09
1990	11	10661.60
1989	12	10910.80
1988	13	11165.83
1987	14	11426.82
1986	15	11693.91
1985	16	11967.24
1984	17	12246.96
1983	18	12533.22
1982	19	12826.17
1981	20	13125.97
1980	21	13432.77
1979	22	13746.75
1978	23	14068.06
1977	24	14396.89
1976	25	14733.40
1975	26	15077.77
1974	27	15430.20
1973	28	15790.86
1972	29	16159.96
1971	30	16537.68

## TABULADOR 23

PROFESOR ASOCIADO "A" MEDIO TIEMPO

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	3290.77
2000	1	3367.69
1999	2	3446.40
1998	3	3526.96
1997	4	3609.40
1996	5	3693.76
1995	6	3780.10
1994	7	3868.46
1993	8	3958.88
1992	9	4051.41
1991	10	4146.11
1990	11	4243.02
1989	12	4342.20
1988	13	4443.69
1987	14	4547.56
1986	15	4653.85
1985	16	4762.63
1984	17	4873.95
1983	18	4987.87
1982	19	5104.46
1981	20	5223.77
1980	21	5345.87
1979	22	5470.83
1978	23	5598.70
1977	24	5729.56
1976	25	5863.49
1975	26	6000.54
1974	27	6140.79
1973	28	6284.33
1972	29	6431.22
1971	30	6581.54

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 24

## PROFESOR ASOCIADO "B" MEDIO TIEMPO

AÑO	AÑOS DE ANTIGUEDAD	906 SUELDO MENSUAL
2001	0	3690.18
2000	1	3776.43
1999	2	3864.70
1998	3	3955.04
1997	4	4047.48
1996	5	4142.09
1995	6	4238.90
1994	7	4337.98
1993	8	4439.38
1992	9	4543.14
1991	10	4649.34
1990	11	4758.01
1989	12	4869.22
1988	13	4983.03
1987	14	5099.51
1986	15	5218.70
1985	16	5340.68
1984	17	5465.52
1983	18	5593.27
1982	19	5724.00
1981	20	5857.80
1980	21	5994.72
1979	22	6134.83
1978	23	6278.23
1977	24	6424.98
1976	25	6575.15
1975	26	6728.84
1974	27	6886.12
1973	28	7047.07
1972	29	7211.79
1971	30	7380.36

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 25

## PROFESOR ASOCIADO "C" MEDIO TIEMPO

AÑO	AÑOS DE ANTIGUEDAD	907 SUELDO MENSUAL
2001	0	4134.42
2000	1	4231.06
1999	2	4329.95
1998	3	4431.16
1997	4	4534.74
1996	5	4640.73
1995	6	4749.20
1994	7	4860.21
1993	8	4973.81
1992	9	5090.07
1991	10	5209.04
1990	11	5330.80
1989	12	5455.40
1988	13	5582.91
1987	14	5713.41
1986	15	5846.95
1985	16	5983.62
1984	17	6123.48
1983	18	6266.61
1982	19	6413.08
1981	20	6562.98
1980	21	6716.39
1979	22	6873.37
1978	23	7034.03
1977	24	7198.44
1976	25	7366.70
1975	26	7538.89
1974	27	7715.10
1973	28	7895.43
1972	29	8079.98
1971	30	8268.84

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 26

PROFESOR TITULAR "A" TIEMPO COMPLETO

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	908 SUELDO MENSUAL
2001	0	9559.27
2000	1	9782.71
1999	2	10011.37
1998	3	10245.37
1997	4	10484.85
1996	5	10729.92
1995	6	10980.72
1994	7	11237.38
1993	8	11500.04
1992	9	11768.84
1991	10	12043.93
1990	11	12325.44
1989	12	12613.53
1988	13	12908.36
1987	14	13210.08
1986	15	13518.85
1985	16	13834.84
1984	17	14158.21
1983	18	14489.14
1982	19	14827.81
1981	20	15174.40
1980	21	15529.08
1979	22	15892.05
1978	23	16263.51
1977	24	16643.66
1976	25	17032.68
1975	26	17430.80
1974	27	17838.23
1973	28	18255.18
1972	29	18681.87
1971	30	19118.54

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 27

PROFESOR TITULAR "B" TIEMPO COMPLETO

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	909 SUELDO MENSUAL
2001	0	11315.47
2000	1	11579.96
1999	2	11850.63
1998	3	12127.62
1997	4	12411.09
1996	5	12701.19
1995	6	12998.06
1994	7	13301.88
1993	8	13612.79
1992	9	13930.98
1991	10	14256.60
1990	11	14589.83
1989	12	14930.85
1988	13	15279.84
1987	14	15636.99
1986	15	16002.49
1985	16	16376.53
1984	17	16759.31
1983	18	17151.05
1982	19	17551.93
1981	20	17962.19
1980	21	18382.04
1979	22	18811.69
1978	23	19251.40
1977	24	19701.38
1976	25	20161.88
1975	26	20633.14
1974	27	21115.41
1973	28	21608.96
1972	29	22114.05
1971	30	22630.94

## TABULADOR 28

PROFESOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO

AÑO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	13264.32
2000	1	13574.36
1999	2	13891.64
1998	3	14216.35
1997	4	14548.64
1996	5	14888.70
1995	6	15236.70
1994	7	15592.84
1993	8	15957.31
1992	9	16330.29
1991	10	16712.00
1990	11	17102.62
1989	12	17502.38
1988	13	17911.47
1987	14	18330.13
1986	15	18758.58
1985	16	19197.04
1984	17	19645.75
1983	18	20104.95
1982	19	20574.88
1981	20	21055.80
1980	21	21547.95
1979	22	22051.61
1978	23	22567.04
1977	24	23094.52
1976	25	23634.33
1975	26	24186.76
1974	27	24752.10
1973	28	25330.65
1972	29	25922.73
1971	30	26528.64

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## TABULADOR 29

PROFESOR TITULAR "D" TIEMPO COMPLETO

AÑO	AÑOS ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
2001	0	15606.78
2000	1	15971.57
1999	2	16344.89
1998	3	16726.93
1997	4	17117.91
1996	5	17518.02
1995	6	17927.48
1994	7	18346.52
1993	8	18775.35
1992	9	19214.20
1991	10	19663.31
1990	11	20122.92
1989	12	20593.27
1988	13	21074.61
1987	14	21567.21
1986	15	22071.32
1985	16	22587.21
1984	17	23115.16
1983	18	23655.45
1982	19	24208.38
1981	20	24774.22
1980	21	25353.29
1979	22	25945.89
1978	23	26552.35
1977	24	27172.98
1976	25	27808.12
1975	26	28458.10
1974	27	29123.28
1973	28	29804.01
1972	29	30500.64
1971	30	31213.56

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

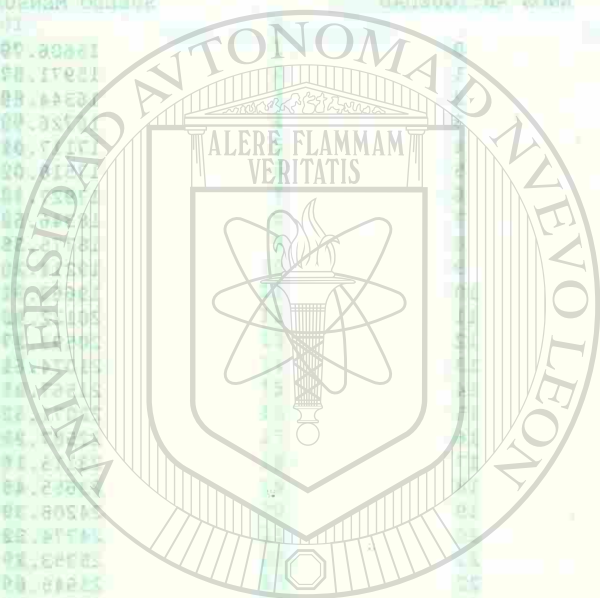
### INDICE

Indice alfabético por materias de las cláusulas del  
Contrato Colectivo de Trabajo

	Cláusulas	Pag.
Accidente de trabajo .....	144	46
Aguinaldo .....	82	26
Ajuste de Calendario .....	101	34
Alimentación especial a lactantes por prescripción del Pediatra. ....	138	45
Año sábitico. ....	68	23
Aplicación del Contrato Colectivo. ....	4	2
Apoyos económicos al STUANL .....	15	5
Apoyos económicos para actividades deportivas, útiles escolares y juguetes. ....	103	35
Apoyos y facilidades para estudios de Post Grado, proyecto de Reglamento. ....	70	23
Ascenso escalafonario, requisitos. ....	176	56
Solicitantes. ....	177	56
Aumentos para grados académicos. ....	66	22
Becas por cuotas escolares a trabajadores de base y a sus hijos. ....	93	31
Becas de intercambio. ....	69	23
De Post - Grado. ....	70	23
Bibliotecas de la Universidad. Harán uso los Centros de Capacitación .....	173	55
Bono de dispensa .....	83	27
Bono de seguridad familiar. ....	86	28
Bono de ayuda compra calzado .....	87	28
..... inciso c	90	30
Bono para libros. ....	91	31
Lugares de validez .....	163	53
Capacitación y adiestramiento. ....	168	55
Constancia de. ....	191	60
Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos. ....	192	60
Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Determinará condiciones óptimas de trabajo. ....	193	60
Pondrá especial atención labores insalubres y peligrosas .	187	59
Comisión Mixta de Uniformes y Equipos de Trabajo. Facultades. ....	187	59

1

UANL - STUANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Reglamento sobre sus funciones y uso de uniformes .....	188	59
Comisión Mixta Disciplinaria.		
Facultades para redactar su reglamento. ....	185	58
Funciones .....	184	58
Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo .....	197	61
Comisión Mixta de Tabulador General de		
Puestos y Salarios. ....	198	61
Funciones. ....	198	61
Comisiones Mixtas. ....	180	57
Integración .....	181	58
	Cláusulas	Pag.
Obligatoriedad de sus acuerdos .....	200	61
Personal, local, mobiliario para .....	182	58
Contenido del Contrato Colectivo. .... 1° Transitorio .....	62	62
Control de asistencia del personal		
Docente .....	60	20
Del personal no docente .....	27	7
Créditos para adquisición casa o terrenos. ....	100	34
Cuadro general de antigüedades. ....	175	56
Cumplimiento obligaciones de trabajadores. ....	10	3
Descanso semanal. ....	30	8
Descarga académica .....	67	22
Cursos de lugar y horas de impartición .....	167	54
Cursos. Se tomarán en cuenta para ascenso o promoción. ....	170	55
Material didáctico para cursos de: .....	169	55
Centro de primeros auxilios. ....	142	46
Clasificación de trabajadores. ....	42	12
Por su actividad .....	39	11
Por la naturaleza de funciones y la duración de las relaciones. ....	40	11
Cláusula de admisión. Derecho de exclusividad. ....	12	4
Compromiso comunicar plazas vacantes STUANL. párrafo 2° 12 .....	4	4
Nulas las contrataciones violando la cláusula de admisión. 12 .....	4	4
Obligación solicitar STUANL trabajadores eventuales .....	13	4
Clínica de consulta general. Mantenimiento. ....	140	45
Comedores .....	98	33
Comisión Mixta Calificadora y		
Dictaminadora de Puestos. .... 12 y 183 .. 4 y 58		
Comisión Mixta de administración de Fideicomiso. ....	190	59
Comisión Mixta de Administración		

2

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

y distribución de subsidios de despensa .....	186	59
Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.		
Acuerdos y facultades. .... 163, 164, 165, 166 y 195 .53, 54 y 61		
Comisión Mixta de Escalafón		
Dictamen de la, promoción. ....	178	56
Facultades .....	196	61
Reglamento .....	174	56
Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones,		
Compensaciones y prestaciones complementarias. ....	189	59
Funciones. ....	189	59
Comisión Mixta de Vivienda .....	199	61
Definición de conceptos .....	8	3
Descuentos por inasistencias o retardos. ....	79	26
Descuentos sindicales. ....	11	4
Día de la Enfermera. ....	112	38
Días de descanso obligatorio .....	29	8
Días de descanso laborados .....	31	9
Documentación al STUANL y respuesta a comunicaciones 16 .....	5	5
Edificio sindical mantenimiento del .....	14	5
Empleo, inscripción y constancia del. ....	50	18
	Cláusulas	Pag.
Enfermedad de trabajo. ....	145	46
Enfermedad profesional del sector docente,		
enfermedad de la garganta. ....	75	25
Enfermedades distintas de las adquiridas con motivo o ejecución de trabajo. ....	149	47
Equipo offset .....	18	5
Exención cuotas internas a trabajadores estudiantes y condonación 50% derechos titulación. ....	93	31
..... párrafo 2		
Exención cuota interna a hijos, apoyo mat. didáctico párrafo 3		
Fideicomiso de créditos directos para construcción de vivienda .....	99	33
Financiamiento bancario para adquisición de automóviles y casa habitación .....	115	38
FONACOT, Afiliación a .....	84	27
Fondo anual canasta básica materna .....	118	39
Fondo de auxilio. ....	106	36
Fondo de pensiones, jubilaciones y prestaciones complementarias. ....	158	50
Fondo revolvente para préstamos bancarios. ....	116	38

3

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Fondo revolvente para préstamos directos .....	117	39
Fondo de ahorro y préstamo S.C. ....	85	28
Gastos de funeral .....	107	37
Ayuda por deceso cónyuge o hijos. ....	108	37
Gastos transporte y viáticos sufragará la Universidad .....	111	37
Guarderías .....	97	33
Horas de trabajo continuas .....	21	6
Del personal académico .....	58	20
Impedimento para otorgar aumentos o prestaciones fuera del Contrato .....	80	26
Inamovilidad de turno, horas o empleo .....	43	16
Inamovilidad en empleo, salario, jornada y horario .....	42	12
Incapacidad parcial permanente .....	151	48
Incapacidad por riesgo de trabajo o enfermedades no profesionales, no afectarán períodos vacacionales, descansos ni percepción premio no faltas .....	150	48
Incrementos salariales generales .....	77	25
Indemnizaciones por riesgo de trabajo, accidente o enfermedad profesional. Pago de las .....	147	47
Irrretroactividad de leyes, acuerdos o reglamentos internos .....	4	2
Jornada de trabajo, inicio y terminación de .....	26	7
Diurnas, nocturnas y mixtas .....	19	6
En Hospital Universitario .....	19	6
Personal Académico .....	57	20
Jubilación .....	153	49
Automática .....	154	49
con el 80% .....	155	49
Lentes, aparatos ortopédicos y auditivos .....	139	45
Lesión o enfermedad de trabajo. Atención de .....	146	46
Cuando ocurre fuera del centro de trabajo ..... párrafo 2º	146	46
Librería universitaria. Incremento de obras .....	92	31
Libros de texto a trabajadores estudiantes .....	94	32
Licencias por accidente o enfermedad de trabajo .....	148	47
Por enfermedades no profesionales o accidentes fuera de horas y lugares de trabajo .....	126	41
Licencias sindicales .....	125	41
Licencias sin goce de sueldo a personal Académico .....	63	21
A personal no docente .....	128	42
Para desempeñar cargo de elección popular .....	127	41
Maestros por horas. Candidatos a tiempo completo y medio tiempo derecho preferente .....	65	21

4

UANL - STUANL

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Medicamentos cuadro básico, en existencia o farmacia subrogadas .....	137	44	
Medidas de prevención y protección .....	152	48	
Nombramientos. Deberán contener .....	47	17	
Autorización de .....	48	17	
Del personal académico .....	56	19	
Nombramiento por más de una categoría Impedimento .....	49	17	
Párrafo 2º			
Nómina. Unico documento válido laboralmente .....	78	26	
Opción a pago de período vacacional .....	35	10	
Pago de salarios, dos días antes de cada quincena .....	78	26	
Pago de salarios a trabajadores que en desempeño de funciones pierde libertad .....	110	37	
Pensión por muerte del trabajador .....	159	51	
Pensión por muerte del trabajador, beneficiarios .....	160	51	
Permiso a estudiantes trabajadores .....	122	40	
Permisos a presidentes seccionales .....	124	41	
Permisos económicos .....	119	39	
No afectan días de vacaciones, descansos ni perjudican percepción Premios no faltas .....	121	40	
Normas para concederse .....	120	39	
Permisos para asambleas o juntas especiales, generales y representativas o plenarias y juntas seccionales ordinarias .....	123	40	
Período de descanso por embarazo o parto .....	38	10	
No afectará días de descanso ..... Párrafo 2º	38	10	
Personalidad jurídica .....	1	1	
Plazas de Trabajo .....	3º Transitorio	62	
Preferencia al personal docente para ocupar vacantes .....	64	21	
Premio por no faltas .....	95	32	
Por puntualidad .....	96	33	
Prima de antigüedad en los casos de .....	106	36	
fallecimiento .....	Párrafo 2º	106	36
Prima dominical .....	31	9	
Prima vacacional .....	36	10	
Cláusulas .....		Pag.	
Principio de igualdad de salarios .....	81	26	
Programa de vivienda de interés social .....	102	34	

5

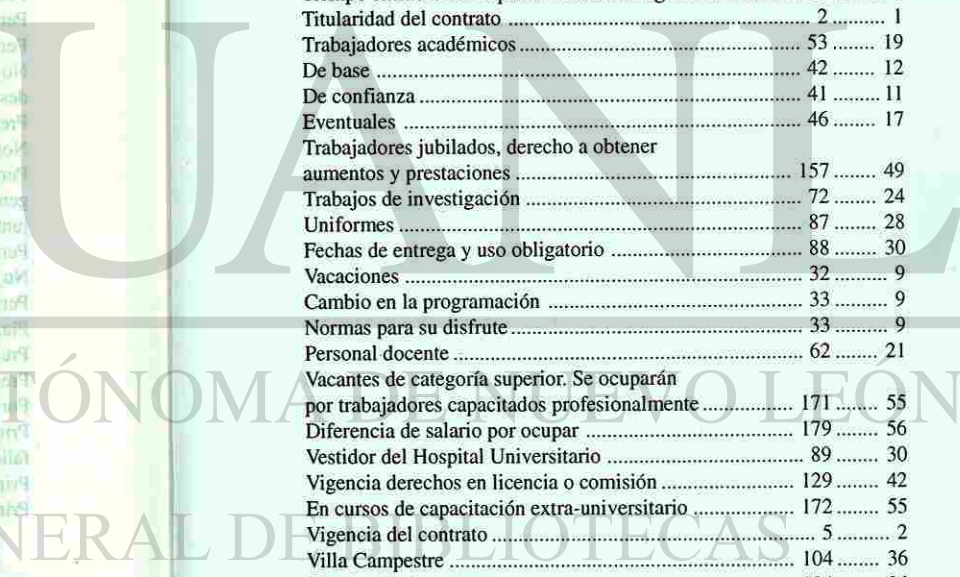
UANL - STUANL



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Promoción de base a confianza .....	44	16
Puestos de base. No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza .....	45	16
Quinquenios. Descansos por .....	37	10
Reconocimiento a jubilados .....	156	49
Reducción o modificación en la actividad académica. Afectación por .....	73	24
Registro del Contrato Colectivo .....	1° Transitorio	62
Registro de Tabulador General de Puestos y Salarios .....	2° Transitorio	62
Registro de la definición de los conceptos .....	2° Transitorio	62
Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón .....	174	56
Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo .....	152	48
Difusión del .....	194	60
Reingresos de trabajador se acumulará la suma de los años trabajados .....	113	38
Relaciones laborales .....	3	1
De trabajadores académicos .....	54	19
Tiempo indeterminado .....	55	19
Relaciones y condiciones de trabajo, no se modifican por cambio de funcionario, director o jefe .....	51	18
Remoción y rescisión de personal académico .....	74	24
Representantes. Universidad, STUANL .....	6	2
Retiro voluntario .....	114	38
Revisión del Contrato Colectivo .....	5 y 9	2 y 3
Del Reglamento Interior de Trabajo .....	9	3
Riesgos de trabajo .....	143	46
Salario, salario mínimo general y profesional .....	76	25
hora-semana-mes .....	61	21
Salarios en períodos de vacaciones .....	34	9
Seguro de vida a choferes y de vehículos .....	109	37
Servicio lavado ropa clínica .....	89	30
Servicio Médico .....	130	42
De emergencia .....	133	43
Hospitalario .....	132	43
Subrogado .....	131	43
Servicios Médicos a cónyuge e hijos menores, cuando fallezca el trabajador .....	130	42
..... Párrafo 2° .....		
Servicios Médicos dentales, de reposición de piezas y cirugía odontológica .....	135	44

UANL - STUANL



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2001

Servicios Médicos foráneos .....	134	44
Servicios Médicos, obligación de la Universidad a aportar los medios económicos necesarios .....	141	45
Tableros de aviso .....	17	5
Tabulador General de Puestos y Salarios .....	52	18
Compromiso a corregir las diferencias		

	Cláusulas	Pag.
salariales provenientes de .....	Párrafo 2°	52 ..... 19
Textos originales en caso de duda o interpretación .....	7	3
Tiempo de tolerancia para entrar a las labores .....	28	8
Tiempo extraordinario .....	20, 22 y 24	6 y 7
Pago de .....	25	7
Tiempo para preparación y desahogo de exámenes. No se contará como extraordinario .....	59	20
Tiempo extraordinario por siniestro o riesgo inminente .....	23	7
Titularidad del contrato .....	2	1
Trabajadores académicos .....	53	19
De base .....	42	12
De confianza .....	41	11
Eventuales .....	46	17
Trabajadores jubilados, derecho a obtener aumentos y prestaciones .....	157	49
Trabajos de investigación .....	72	24
Uniformes .....	87	28
Fechas de entrega y uso obligatorio .....	88	30
Vacaciones .....	32	9
Cambio en la programación .....	33	9
Normas para su disfrute .....	33	9
Personal docente .....	62	21
Vacantes de categoría superior. Se ocuparán por trabajadores capacitados profesionalmente .....	171	55
Diferencia de salario por ocupar .....	179	56
Vestidor del Hospital Universitario .....	89	30
Vigencia derechos en licencia o comisión .....	129	42
En cursos de capacitación extra-universitario .....	172	55
Vigencia del contrato .....	5	2
Villa Campestre .....	104	36
Conclusión de mejoras .....	104	36
Mantenimiento .....	105	36

UANL - STUANL

